



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 26/09/2013

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 26 de Septiembre de 2013, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Bartolomé Ramón Costa

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Secretaria: Dña. Catalina Macías Planells

Interventor acctal: D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidentencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2013
2. Ver alegaciones formuladas al acuerdo de ejecución de la garantía definitiva depositada en relación al contrato "Redacción de Proyectos, ejecución de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles (Exp. 037-08) ubicado en el Passeig de la Pau y acordar lo que proceda.
3. Ver propuesta de incoación de expediente de imposición de penalidades a la concesionaria del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles ubicado en el Passeig de la Pau (Expte. Contratación 037-08) y acordar lo que proceda.
4. Ver propuesta de candidatos de la Mesa de contratación constituida para llevar a cabo la licitación del expediente para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio e instalaciones complementarias en el cementerio municipal de Santa Eulària (Exp 07-2012) y acordar lo que proceda.
5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Eulalia Torres Ramon de ordenación de la Unidad de Actuación UA-06PV, Puig d'en Valls.
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por S'Il·la Blanca Sociedad Cooperativa, de ordenación de volúmenes de la parcela R-3 sita en la urbanización S'Olivera, Puig d'en Valls.
7. Ver propuesta relativa a la adopción de los topónimos oficiales para denominar el municipio y los pueblos de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
8. Ver propuesta relativa a la denominación de los viales de S'Olivera, en el núcleo urbano de Puig d'en Valls y acordar lo que proceda.
9. Dar cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Septiembre de 2013 relativo a la aprobación definitiva del proyecto para la construcción de un nuevo IES en Santa Eulària des Riu.
10. Dar cuenta de la división de secciones electorales en Jesús.
11. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE, para dar apoyo al profesorado de las Illes Balears y acordar lo que proceda.
12. Ver propuesta de acuerdo presentada por el grupo EXC en relación a la creación de una nueva Empresa Pública y acordar lo que proceda.
13. Ver propuesta de acuerdo presentada por el grupou EXC en relación a la retirada de placas conmemorativas de inauguración de edificios públicos por parte del Sr. Matas Palou y acordar lo que proceda.
14. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE para tener un diálogo con la comunidad educativa y apoyo a la tarea del personal docente y acordar lo que proceda.
15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
16. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2013

Aprobada por unanimidad.

2. Ver alegaciones formuladas al acuerdo de ejecución de la garantía definitiva depositada en relación al contrato "Redacción de Proyectos, ejecución de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles (Exp. 037-08) ubicado en el Passeig de la Pau y acordar lo que proceda.

Visto el informe de Secretaría que dice:

"I. Antecedentes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Primero. – El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 27 de Marzo de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el informe emitido por la Secretaria accidental del tenor siguiente:

Que emite la Secretaria accidental en relación al expediente de concesión administrativa para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau, Santa Eulària des Riu.

Vistas las actuaciones seguidas en relación al aparcamiento subterráneo del Passeig de la Pau a partir del mes de junio de 2011, fecha en que por Decreto de Alcaldía se dispuso la realización de una auditoría con inspección de los servicios, obras e instalaciones objeto del contrato y de la documentación correspondiente así como sobre la situación económica financiera del servicio, de cuyos informes se dio cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno en distintas sesiones y la cual, en sesión de fecha 24 de enero de 2012, formuló propuesta de resolución del contrato al concesionario sin que éste haya dado respuesta a la misma.

Visto que a raíz de la suspensión del suministro eléctrico al aparcamiento, por Providencia del concejal D. Mariano Juan Colomar de fecha 12 de diciembre, se encargó al ingeniero Javier Ripoll Guasch la inspección de la actividad y elaboración, con carácter urgente, de un informe preliminar relativo a la seguridad de usuarios y vehículos así como verificación de la prestación efectiva del servicio y que, con posterioridad, se elaborase un informe completo, exhaustivo, sobre la documentación técnica de la actividad y cumplimiento de la normativa de aplicación.

Visto que en fecha 14 de diciembre de 2012 el Sr. Ripoll presenta el informe preliminar y que el 25 de febrero de 2013 presenta informe detallado sobre la inspección del aparcamiento donde se detectan determinadas deficiencias, dándose traslado del mismo al concesionario en fecha 6 de marzo de 2013 concediéndole un plazo de cinco días para que presentara propuesta para la subsanación de las deficiencias detectadas, con estimación del plazo preciso para ello, así como indicación de las medidas que de forma inmediata hubieran sido adoptadas, con apercibimiento de la adopción, con carácter subsidiario, de las medidas cautelares que se estimasen oportunas.

Visto que, adicionalmente, en el mismo escrito de 6 de marzo, se requirió al concesionario la indicación de las medidas en relación al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión – especialmente las relativas a inversión en las infraestructuras de suministro eléctrico de la instalación y de ordenación de la circulación-, con reiteración de lo manifestado en el escrito remitido al concesionario en fecha 8 de marzo de 2011 en lo referente a la completa finalización de las obligaciones del contrato y necesidades del parking y lo contenido en los pliegos y normativa vigente en relación a la demora injustificada en la finalización de las obras, con apercibimiento de que, en caso de persistir en el incumplimiento, se procedería a iniciar el procedimiento de secuestro de la concesión e imposición de las penalidades correspondientes.

Visto que en fecha 13 de marzo de 2013, el concesionario presenta informe/análisis técnico redactado por el ingeniero Antonio Moreno Martínez en relación a las deficiencias detectadas en el informe del Sr. Ripoll y estima el plazo de subsanación de las deficiencias consideradas por el Sr. Moreno en un mes.

Visto que mediante Providencia del concejal delegado D. Mariano Juan Colomar, de fecha 14 de marzo de 2013, se dispuso dar traslado del informe aportado por el concesionario al Sr. Ripoll para su consideración así como, habida cuenta la falta de respuesta en relación al requerimiento sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales con apercibimiento de secuestro e imposición de penalidades, requerir a los servicios jurídicos municipales la emisión de informe sobre las



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

actuaciones a seguir, atendida la eventual aceptación tácita del incumplimiento contractual por el concesionario.

Visto que en fecha 18 de marzo el concesionario presenta dos escritos con RGE núm. 3939 y 3995, en los que, no obstante manifestar su disconformidad a la denuncia del incumplimiento del contrato propone se llegue a un secuestro de la concesión de mutuo acuerdo.

Visto el informe jurídico emitido por el letrado D. Manuel Alcaide Juan en fecha 21 de marzo de 2013 cuyas consideraciones se dan aquí por reproducidas, el cual, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente así como de las actuaciones seguidas tanto por esta Corporación como por el concesionario, así como de las alegaciones vertidas por éste, concluye en la procedencia del secuestro de la concesión,

.../...el Pleno de la Corporación municipal, con 14 votos a favor de los concejales del grupo Partido Popular y del concejal de Eivissa pel Canvi, y 4 votos en contra de los concejales del grupo PSOE-Pacte per Eivissa, ACUERDA

PRIMERO.- *Acordar el Secuestro de la concesión de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau de Santa Eulària des Riu por incumplimiento contractual grave.*

El plazo máximo del secuestro será de tres años y finalizará, de oficio o a solicitud del concesionario, una vez resulte acreditada la desaparición de las causas que lo motivan y la concesionaria justifique estar en condiciones de continuar satisfactoriamente con la explotación.

Todo ello, sin perjuicio de la imposición a la empresa concesionaria de las penalidades y sanciones que correspondan con arreglo al pliego de condiciones de la concesión.

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al concesionario otorgándole nuevo y definitivo plazo de 20 días para corregir todas las deficiencias y finalizar las obras previstas en el contrato, con las garantías necesarias para su cumplimiento, y concediéndole trámite de audiencia por un plazo de 15 días para la formulación de alegaciones.*

TERCERO.- *En caso de incumplimiento del plazo concedido, ejecútase el secuestro.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la designación del interventor o interventores que se estimen necesarios los cuales sustituirán plenamente al personal directivo de la empresa concesionaria.*

Segundo.- *Transcurrido el plazo otorgado al concesionario para corregir las deficiencias y finalizar las obras previstas en el contrato sin que se diera cumplimiento a lo estipulado en el apartado segundo del citado acuerdo plenario, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2013 se acordó que se dispusiera la ejecución del secuestro acordado por el Pleno de la Corporación y en virtud del mismo, a la designación de interventores, designándose como interventor técnico a la empresa pública Santa Eulària des Riu XXI SA.*

Tercero.- *El día 27 de Mayo de 2013 se procedió al acta de toma de Posesión de las obras e instalaciones objeto del contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau.*

Cuarto.- *En fecha 30 de Mayo por parte de la Empresa Pública EMSER XXI SA se solicita una provisión de fondos para atender las necesidades inmediatas de la gestión del parking subterráneo del Passeig de la Pau, acordándose en la misma fecha, mediante Decreto de Alcaldía lo siguiente:*

“ Primero: *Autorizar el pago de 100.000 € de la partida 133-22703 “ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE PARKING PÚBLICO” a la empresa pública EMSER XXI a efectos de atender las necesidades*



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

inmediatas de liquidez, así como la realización de gastos necesarios y urgentes para garantizar la seguridad y funcionamiento de la citada instalación.

Segundo: Proceder al pago de los salarios correspondientes al mes de Mayo, así como de los demás atrasos que se adeuden a los empleados subrogados como consecuencia de la ejecución del secuestro efectuada en fecha 27 de Mayo de 2013 en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 21 de Mayo de 2013 en relación con el acuerdo plenario de fecha 27 de Marzo de 2013.

Tercero: La cantidad de 100.000€ será exigible a la UTE concesionaria del aparcamiento, procediéndose a su percepción, bien a través de la ejecución de la fianza depositada en su día con la formalización del contrato, o bien mediante liquidación a practicar a la concesionaria. Todo ello, en caso de que los ingresos de la explotación no sean suficientes para el reintegro de dicha cantidad anticipada por el Ayuntamiento. "

Quinto.- Mediante decreto de Alcaldía de fecha 20 de Junio de 2013, a la vista de nuevo informe presentado por la Empresa Pública EMSER XXI SA en el que entre otros indica "en lo referente a la ejecución de los trabajos y obras pendientes de ejecutar o precisos de modificar, correspondientes al proyecto y obras iniciales, es imperativa la puesta en marcha de la tramitación de toda la documentación y la ejecución de estas obras e instalaciones que garanticen el buen y correcto funcionamiento de la instalación. Las más importantes e imprescindibles son:

- Ejecución del Transformador, línea de media tensión y baja tensión. Para el suministro definitivo de la instalación, actualmente con suministro temporal.
- Ejecución de la "Raqueta." Denominada así la obra civil de carril adicional en el frente norte para la incorporación a la vía de Margarita Ankerman de los vehículos desde la plaza del parking y el cruce perpendicular de los que deseen acceder al parking o al núcleo urbano.
- Reforma, modificación y ampliación de los sistemas de extracción de aire, iluminación y señalización del parking. Derivado de una insuficiente capacidad de la instalación inicial original, según el informe del estado de deficiencias del aparcamiento evacuado por el ingeniero D. Javier Ripoll Guasch.

El cálculo estimado, incluyendo proyectos, obtención de autorizaciones y direcciones de obra de cada una de estas unidades es el siguiente:

- Transformador, líneas de media y líneas de baja tensión : 75.000 euros (proyecto ya pagado por el concesionario y entregado a EMSER) . Con informe favorable de carreteras caducado.
- Raqueta: 40.000 euros, imprescindible obtener/renovar autorización de carreteras.
- Reforma, modificación y ampliación de los sistemas de extracción de aire, señalización e iluminación. Valorado en 120.000 euros por el Ingeniero autor del informe de deficiencias.

Todos estos valores, estimados y sin IVA " , se acordó lo siguiente:

"Primero Aceptar el contenido del informe elaborado por el Interventor Técnico de la gestión del Parking Subterráneo del Passeig de la Pau y, vistas las necesidades de ejecución de obra descritas, encomendar a la Empresa Pública EMSER XXI SA su ejecución y contratación, con cargo a la garantía definitiva depositada por el concesionario, al que se deberán notificar las actuaciones que se realicen.

Segundo: Que se inicie el procedimiento para proceder a la ejecución de la garantía definitiva depositada por el concesionario, conforme a lo establecido en la cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso para la adjudicación mediante concesión administrativa de la redacción de proyectos, ejecución de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles ubicado en el Passeig de la Pau."

Sexto.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 04 de Julio de 2013 , en base a los antecedentes descritos adoptó el siguiente acuerdo:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

" PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para ejecutar la garantía definitiva depositada por la UTE SUIBE como adjudicataria del contrato Redacción de proyectos, ejecución de obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles ubicado en el Passeig de la Pau (Expediente 037-08) y que asciende a 313.681,15€

SEGUNDO. Conceder al concesionario un plazo de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas"

Séptimo.- En fecha 22 de Julio de 2013, el concesionario, dentro del plazo otorgado para formular alegaciones, presenta escrito en el que formula alegaciones que en síntesis plantean las siguientes cuestiones:

I. Falta de información al concesionario sobre las actuaciones concretas acometidas por EMSER XXI para resolver los problemas de seguridad para los usuarios y personal existentes. Oposición al motivo de ejecución del acuerdo del secuestro por cuanto afirma que la seguridad de las personas y de los bienes del aparcamiento jamás estuvieron comprometidas.

II. Anulación del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de la garantía definitiva por cuanto se alega que se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido y producir indefensión al concesionario por no detallarse los costes de los trabajos que se pretenden abonar con cargo a la garantía así como oposición a asumir determinadas medidas correctoras propuestas por el Ayuntamiento en cuanto a las instalaciones.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 88 y siguientes de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Los artículos 61 a 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En cuanto al primero de los motivos de la alegación, se trata de manifestaciones referentes al acuerdo de secuestro, que ya se trataron en su momento y que no procede analizar puesto que el objeto del acuerdo del Pleno de la Corporación era el inicio del procedimiento de ejecución de la garantía definitiva de conformidad a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del PCAP que rigen el presente contrato.

Segundo.- En cuanto a la segunda alegación, en la que afirma que se debe anular el acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de la garantía definitiva porque los trabajos que pretenden ejecutarse a cargo de la garantía definitiva y su coste no se encuentran previamente fijados, señalando además que previamente a la ejecución de la garantía definitiva y según el concesionario estamos ante un supuesto de ejecución subsidiaria consistente en la realización de determinados trabajos por persona distinta del concesionario y a cuenta de éste, sería procedente que el ayuntamiento iniciara un expediente administrativo contradictorio con audiencia del concesionario para determinar las concretas obras que pretenden ejecutarse y su coste, reconociendo a posteriori que el concesionario se ha negado a asumir determinadas medidas correctoras propuestas por el Ayuntamiento por cuanto las instalaciones, además de estar amparadas por las licencias concedidas por el propio Ayuntamiento, han venido avaladas por el técnico redactor de los Proyectos mientras que las obras, fueron ejecutadas con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirvió de base al contrato, concluyendo sin



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

justificar, que se debería anular el acuerdo por haberse prescindido total absolutamente del procedimiento legalmente establecido y producir indefensión al concesionario.

Tercera.- En primer lugar, en relación a la anulación del acuerdo por haberse adoptado prescindiendo del procedimiento, cabe señalar que no se puede afirmar que el acuerdo se haya adoptado prescindiendo absolutamente del procedimiento, por cuanto se trata del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de la garantía definitiva por encontrarse en el supuesto del artículo 88.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que la garantía definitiva responderá de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Que visto que se dan los supuestos para proceder a la ejecución de la garantía definitiva se ha adoptado el acuerdo por el Pleno de la Corporación, órgano de contratación, de inicio del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concediendo al concesionario un plazo de diez días, dando cumplimiento asimismo a lo previsto en el artículo 84 de La Ley 30/92.

Por tanto, debe concluirse que no procede la anulación del acuerdo adoptado por cuanto se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Cuarta.- En cuanto a que las obras que se pretenden ejecutar a cargo de la garantía y su coste no se encuentran previamente fijados, el concesionario a continuación de dicha afirmación alega que se pretende ejecutar el total de la garantía definitiva por importe de 313.681,15 €, cuando la valoración inicial es de 235.000€ acusando al ayuntamiento de enriquecimiento injusto. A este respecto cabe hacer dos apreciaciones:

Sobre la falta de valoración de las obras:

Si bien es cierto que en el acuerdo se indican como necesarias obras con una valoración estimada de 235.000€ más IVA, lo cierto es que en ningún momento se indica que esas obras sean las únicas que se deban ejecutar y que motiven la adopción del acuerdo de ejecución de la fianza, sino que dicho acuerdo de ejecución de fianza viene como consecuencia de un secuestro motivado por el incumplimiento grave de ciertas obligaciones contractuales del concesionario ya reflejadas en el expediente.

En este supuesto cabe recordar que en fecha 28 de junio de 2011 se designó a la Empresa Santa Eulària des Riu XXI SA para llevar a cabo una auditoría con inspección de servicios, obras e instalaciones objeto del contrato.

Que fruto de ese acuerdo se llevo a cabo una auditoría de la concesión durante la cual se solicitó al concesionario, entre otros, una propuesta de garantía sobre las obras e instalaciones, vicios o defectos y daños a terceros, para liberar las cantidades depositadas como fianza ante el ayuntamiento así como un planning de finalización completa de todas las obras, instalaciones y cualquier otro trabajo incluidos en el contrato de concesión o necesario para la puesta en marcha definitiva de la instalación y requerimientos de las administraciones.

Que desde el 09 de febrero de 2011 la empresa concesionaria ha sido requerida para que presentase un planning de finalización de todas las obras previstas en el proyecto inicial y en la propuesta de mejoras presentada, con apercibimiento incluso del secuestro de la concesión y que en la fecha en la que se acordó el secuestro dichas obras seguían sin haberse ejecutado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En los informes obrantes en el expediente además del incumplimiento de los plazos de ejecución que se dejan sin hacer obras *previstas en el contrato como el carril suplementario en Margarita Ankerman o el transformador de instalaciones definitivas de suministro eléctrico.*

Que durante la fase de auditoría de la concesión en la que se dio audiencia al concesionario en todo momento y durante la cual se hicieron reiterados requerimientos que no han sido contestados por el concesionarios, en dichos informes el Gerente de Santa Eulària des Riu XXI valora las obras pendientes de ejecutar 469.000€

Que sin ánimo de reiterar los informes que ya obran en el expediente, estamos ante un supuesto de secuestro acordado por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de Marzo de 2013 y que conforme ha dicho acuerdo, una vez transcurrido el plazo de audiencia y el plazo para la subsanación de deficiencias sin que éstas se completaran, se designó como Interventor de la concesión a la empresa Santa Eulària des Riu XXI SA que, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable: *“ durante el plazo que dure la concesión, sustituirá al personal directivo de la empresa contratista, debiéndose recordar además que el secuestro no supone alteración alguna del régimen de riesgo, pues la explotación seguirá realizándose por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas. ”*

Que entre los incumplimientos de las obligaciones previstas en el pliego a cargo del concesionario, y que ya están evaluados económicamente y de los cuales se ha dado traslado en repetidas ocasiones con motivo de los requerimientos anteriormente mencionados se detallan los siguientes:

- débitos al Ayuntamiento por falta de pago de las Tasas y licencias de obras que, en informe emitido por Intervención se cifran en 216.701,09 euros.
- Incumplimiento de los plazos de finalización de las obras, que ya ha quedado debidamente justificado en el expediente con los informes de la empresa pública EMSER XXI SA, en los que se informa que desde la puesta en funcionamiento del aparcamiento, no se ha procedido a continuar con las obras de acondicionamiento de la plaza y su equipamiento, como inversión incluida en el objeto de la concesión, ni tampoco a dar cumplimiento y ejecutar las mejoras ofertadas, valoración de obras que se cifra en 441.531,92 euros según valoración efectuada por el Arquitecto Víctor Albert.

Por tanto, en base a todos los antecedentes que constan en el expediente y que se han detallado sucintamente, las obras pendientes por ejecutar y que eran responsabilidad del concesionario están valoradas en 441.531,92, valoración que ha sido notificada en reiteradas ocasiones al concesionario a través de los sucesivos requerimientos que se realizaron previo a la adopción del acuerdo de Secuestro debiéndose tener en cuenta que, conforme a los informes técnicos, se deberán acometer diversos gastos con ocasión de subsanar las deficiencias detectadas previamente al acuerdo de Secuestro y que también deberán ser a cuenta del concesionario.

En base a lo anterior no se puede afirmar, como lo hace el concesionario en su escrito de alegaciones, que no se puede ejecutar la totalidad de la garantía definitiva por importe de 313.681,15€ por cuanto el concesionario estaba obligado, entre otras, a la ejecución de obras por importe de 441.531,92 € y que si en el acuerdo sólo se habla de las obras por importe de 235.000€ es porque se trata de las obras que se van a empezar a ejecutar por ser según el informe de la empresa EMSER XXI SA *“las más importantes e imprescindibles”*

Supuesto de ejecución subsidiaria

El concesionario alega asimismo que previamente a la ejecución de la garantía definitiva *“ el Ayuntamiento debería iniciar un expediente administrativo contradictorio , con audiencia del concesionario, cuya finalidad sea la de determinar las concretas obras que pretenden ejecutarse y su coste”* Si bien, se reitera lo ya indicado anteriormente en cuanto a que estamos ante un supuesto de



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

Secuestro por incumplimiento de obligaciones contractuales del concesionario, y visto que ya se ha hecho referencia a ello anteriormente y en el expediente se ha acreditado fehacientemente que previo a la adopción del acuerdo de Secuestro, se ha dado audiencia repetidamente al concesionario para que diera cumplimiento a los requerimientos efectuados con el fin de proceder a la ejecución de las obras y que el incumplimiento de dichos requerimientos motiva en parte la adopción del secuestro y por ende la ejecución de la garantía definitiva para hacer frente a la ejecución de dichas obras, que como ya se ha indicado en repetidas ocasiones eran obligación del concesionario, procede la desestimación de dicha alegación.

Quinta. -Finalmente recordar, que como ya se indicó en el informe jurídico previo a la adopción del acuerdo de secuestro, el secuestro encuentra su fundamento en el incumplimiento grave de sus obligaciones por el concesionario por lo que, siendo ello así, si la Administración opta por el secuestro de la concesión debería imponer penalidades al adjudicatario en los términos previstos en el Pliego de condiciones siendo que dichas penalidades e incumplimientos de la concesionaria, pueden y deben ser exigidas con arreglo a lo establecido en el Pliego de condiciones del contrato, pudiendo ser aplicadas respecto de las obras inacabadas en los porcentajes y cuantías previstos en el pliego y sin perjuicio de que la Administración proceda a dar cumplimiento de forma subsidiaria a tales obligaciones contractuales.

Conforme a lo dispuesto en la ley, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, en este caso al tratarse de de una ejecución de aval para garantizar la ejecución de unas obras que debería haber finalizado el concesionario y dado que su falta de ejecución ha motivado el secuestro de la concesión se entiende que estos quince días deberían aplicarse una vez se haya acordado la finalización del secuestro

Recordar asimismo que el artículo 89.2 de la misma Ley dispone que cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente y visto que se dan los supuestos previstos en el artículo 88.b) de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la ejecución de la garantía definitiva y visto que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto, siendo la valoración de las obras que restan por ejecutar superior a la fianza depositada, procede la incautación de la garantía definitiva para atender las necesidades de ejecución de obra necesarias para subsanar las deficiencias del parking. Asimismo se deberá iniciar el procedimiento de imposición de penalidades de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y en el Pliego de Condiciones que rigen el contrato de concesión.

Por todo ello se propone al Pleno de la Corporación la siguiente:

V. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el concesionario.

Segundo.- Acordar la ejecución/incautación de la garantía definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 88.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Tesorería General del Ayuntamiento para que dispongan la parte correspondiente de dicha garantía a la ejecución de las obras necesarias



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

descritas en el informe de EMSER XXI SA de fecha 07 de Junio de 2013 y aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de Junio de 2013.

Cuarto.- Delegar en el Alcalde las facultades relativas a los actos de disposición que en su caso debieran adoptarse, en relación a la garantía definitiva, para la ejecución de cualesquiera obras deban realizarse a cuenta del concesionario, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Quinto.- Notificar la resolución que se adopte al interesado. "

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo Popular y uno del concejal de EXC y seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el concesionario.

Segundo.- Acordar la ejecución/incautación de la garantía definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 88.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Tesorería General del Ayuntamiento para que dispongan la parte correspondiente de dicha garantía a la ejecución de las obras necesarias descritas en el informe de EMSER XXI SA de fecha 07 de Junio de 2013 y aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de Junio de 2013.

Cuarto.- Delegar en el Alcalde las facultades relativas a los actos de disposición que en su caso debieran adoptarse, en relación a la garantía definitiva, para la ejecución de cualesquiera obras deban realizarse a cuenta del concesionario, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Quinto.- Notificar la resolución que se adopte al interesado.

3. Ver propuesta de incoación de expediente de imposición de penalidades a la concesionaria del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles ubicado en el Passeig de la Pau (Expte. Contratación 037-08) y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal delegado del Área de Servicios Generales, el Sr. Mariano Juan que explica que desde que se secuestró el parking se marcaron tres objetivos en relación con la concesión, en primer lugar adoptar medidas para garantizar la seguridad de las personas, en segundo lugar para garantizar el servicio y por eso se acordó el secuestro y ahora se han adoptado medidas para garantizar la ejecución de las obras, por ello, consideran que ahora procede iniciar el expediente de imposición de penalidades por los incumplimientos del concesionario y se propone lo siguiente:

PROPUESTA INICIO PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

En relación al expediente de concesión administrativa para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de Marzo de 2013 conforme al cual se acordó el secuestro de la concesión de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau por incumplimiento contractual grave.../... sin perjuicio de la imposición a la empresa concesionaria de las penalidades y sanciones que correspondan con arreglo al pliego de condiciones de la concesión.

Vistos los informes jurídicos y de secretaría obrantes en el expediente en los que se informa que de conformidad a lo establecido en el Pliego de condiciones que rigen el presente contrato así como de la legislación aplicable, se deben imponer penalidades al adjudicatario en los términos previstos en dicho Pliego, sin perjuicio de que la Administración proceda a dar cumplimiento de forma subsidiaria a tales obligaciones contractuales.

Y vistos los informes de la intervención técnica de la concesión en los que además de los incumplimientos en la demora de la ejecución de las obras, se han detectado deficiencias en las obras realizadas así como incumplimientos relativos a la gestión de la concesión.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por demora y por incumplimiento de las condiciones de gestión de la concesión establecidas en el Pliego, al concesionario del expediente de concesión administrativa par la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau.*

Segundo.- *Dar audiencia al concesionario por un plazo de quince días desde la notificación de esta resolución, los efectos de que presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes*

Toma la palabra el concejal del grupo PSOE-PACTE, el Sr. José Miguel Padial, que indica que si bien están a favor de la incoación del procedimiento, consideran que hace tiempo que se tendrían que haber impuesto penalidades al concesionario, porque hace tiempo que se tiene conocimiento de los incumplimientos del concesionario y que ahora se deberían imponer las penalidades y poder hablar ya de cantidades, y no sólo del inicio del expediente, que no corresponde al pleno el inicio del expediente sino acordar ya la imposición de las mismas.

El Sr. Mariano Juan contesta que es cierto que posiblemente se podrían haber impuesto antes, pero que consideran que lo más importante era garantizar la seguridad de las personas y la prestación del servicio que es lo que se ha hecho hasta ahora y que ahora que se ha puesto orden se puede incoar el procedimiento para la imposición de penalidades que debe acordarse por pleno puesto que es el órgano competente.

No habiendo más intervenciones, El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- *Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por demora y por incumplimiento de las condiciones de gestión de la concesión establecidas en el Pliego, al concesionario del expediente de concesión administrativa par la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Segundo.- Dar audiencia al concesionario por un plazo de quince días desde la notificación de esta resolución, los efectos de que presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes

4. Ver propuesta de candidatos de la Mesa de contratación constituida para llevar a cabo la licitación del expediente para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio e instalaciones complementarias en el cementerio municipal de Santa Eulària (Exp 07-2012) y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal delegado de Servicios Generales, el Sr. Mariano Juan que explica sucintamente el contenido del procedimiento que se ha seguido y el contenido del Acta de la Mesa de contratación.

Vista el acta de la Mesa de contratación reunida el día 19 de Septiembre de 2013:

"Se recuerda a los asistentes, que en la sesión anterior la Mesa de Contratación de fecha 28 de junio 2013, procedió a dar cuenta del informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre el análisis y la valoración de los sobres «C» que contienen los criterios subjetivos. Posteriormente se procedió a la apertura de los sobre B, criterios objetivos, y una vez finalizada su apertura, se acordó dar traslado a los Servicios Económicos, para que revisaran la documentación aportada en el sobre B, y comprueben que lo ofertado se ajusta a los pliegos de la licitación y posteriormente realizar el cálculo de los criterios objetivos.

Toma la palabra el Interventor Accidental D. Pedro Guasch Vidal, que da cuenta del informe emitido, y que dice lo siguiente:

...\... " En fecha 28 de junio de 2013, se reúne la mesa de contratación para la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de un crematorio en el término municipal de Santa Eulalia del Río mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y previa lectura del informe emitido por los servicios técnicos municipales referido a las ofertas presentadas por las empresas GRUP VFV, POMPAS FUNEBRES IBIZA, S.A. y FUNEBALEAR, S.L. (Grupo Funespaña), mediante el cual se otorgan las puntuaciones (criterios subjetivos) siguientes:

- Empresa GRUP VFV..... 41 puntos
- Empresa POMPAS FUNEBRES IBIZA, S.A. 34 puntos
- Empresa FUNEBALEAR, S.L. 39 puntos

por lo cual se entiende que la empresa que presenta mejor oferta (criterios subjetivos) y la más ventajosa, a criterio técnico, para este Ayuntamiento es la de GRUP VFV.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre B para proceder a la puntuación de los criterios objetivos contemplados en el pliego de condiciones, resultando lo siguiente:

1.- POMPAS FUNEBRES IBIZA, S.A.:

- Mejoras de tarifas generales: 1.247,40 €
- Mejora tarifas para residentes: 934,20 €

Canon:

- Retribución dineraria: 10.000,00 €/trimestre
- Retribución en especie: 2.000,00 horas/año



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

2.- GRUPO VFV:

- Mejoras de tarifas generales: 1.200,00 €
- Mejora tarifas para residentes: 700,00 €

Canon:

- Retribución dineraria: 12.000,00 €/trimestre
- Retribución en especie: 2.500,00 horas/año

3.- FUNEBALEAR, S.L. (GRUPO FUNESPAÑA):

- Mejoras de tarifas generales: 968,00 €
- Mejora tarifas para residentes: 726,00 €

Canon:

- Retribución dineraria: 12.000,00 €/trimestre
- Retribución en especie: 2.100,00 horas/año

PRESUPUESTOS DE OBRAS E INSTALACIONES A EJECUTAR:

POMPAS FUNEBRES IBIZA	
Edificio	164.315,62 €
Urbanización exterior	15.608,20 €
Acometidas	18.389,83 €
Equipamiento y mobiliario	- €
Horno Incinerador y Complementos	164.407,88 €
Licencias, Tasas, etc	- €
Honorarios Técnicos	65.479,82 €
TOTAL	428.201,35 €

FUNEBALEAR, S.L.	
Edificio	112.408,32 €
Urbanización exterior	10.647,10 €
Acometidas	- €
Equipamiento y mobiliario	2.204,58 €
Horno Incinerador y Complementos	95.000,00 €
Licencias, Tasas, etc	- €
Honorarios Técnicos	- €
TOTAL	220.260,00 €

GRUP VFV	
Edificio	339.893,99 €
Urbanización exterior	25.499,99 €
Acometidas	2.500,00 €
Equipamiento y mobiliario	48.326,00 €
Horno Incinerador y Complementos	81.850,00 €
Licencias, Tasas, etc	19.756,21 €
Honorarios Técnicos	69.599,13 €
TOTAL	587.425,32 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

TARIFAS DE INCINERACIÓN

POMPAS FUNEBRES IBIZA	FUNEBLEAR, S.L.	GRUP VFV
--------------------------	--------------------	----------

Tarifa general de incineración (1400€ máximo)	1.247,40 €	800,00 €	1.200,00 €
Tarifa de incineración de residentes (1050€)	934,20 €	600,00 €	700,00 €

RETRIBUCIONES DINERARIAS Y EN ESPECIE

	POMPAS FUNEBRES IBIZA	FUNEBLEAR, S.L.	GRUP VFV
Retribución Dineraia (base 10.000€/trimestre)	10.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €
Retribución en Especie (min 2000h/año)	2.000,00 horas	2.100,00 horas	2.500,00 horas
Retribución en Especie en euros	14.784,00 €	26.565,00 €	40.625,00 €

RENTABILIDAD POR EMPRESA

POMPAS FUNEBRES IBIZA	
TIR	24%
Rentabilidad Económica Media	19.5%

FUNEBLEAR, S.L.	
TIR	106%
Rentabilidad Económica Media	-

GRUP VFV	
TIR	40%
Rentabilidad Económica Media	-

*La rentabilidad de la empresa FUNEBLEAR, S.L. es elevado debido a que mencionada empresa espera un retorno de la inversión en los primeros 4 años muy superior al resto, debido a que es el primer horno crematorio en Ibiza. A partir del año 5, contemplan que se instalará otro horno en la isla.

* Rentabilidad Económica = Rendimiento del Activo

SOLVENCIA EMPRESARIAL



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	POMPAS FUNEBRES IBIZA	FUNEBLEAR, S.L.	GRUP VFFV
Ratio de Solvencia a Corto Plazo	14,81	-	-

* El ratio de solvencia mide la capacidad de una empresa de hacer frente al pago de sus deudas. POMPAS FUNEBRES IBIZA, S.A. dispone de exceso de liquidez para poder hacer frente a sus pagos.

	POMPAS FUNEBRES IBIZA	FUNEBLEAR, S.L.	GRUP VFFV
Apalancamiento Financiero	0,012	-	-

*Mide a largo plazo la capacidad de una empresa para hacer frente a sus obligaciones. POMPAS FUNEBRES, S.A. es una empresa poco apalancada y muy poco endeudada.

*De las otras empresas que participan en el concurso no se ha podido analizar este tipo de información puesto que no aportaba la documentación necesaria para llevar a cabo este tipo de análisis.

Por todo ello, y de acuerdo con la solicitud realizada a esta Intervención por la Mesa de Contratación, el funcionario que suscribe tiene a bien informar que lo ofertado por las distintas empresas, referente al sobre B, se ajusta a los pliegos de la licitación y que los cálculos realizados para cuantificar los criterios objetivos arrojan el siguiente resultado:

POMPAS FUNEBRES IBIZA, S.A.:

Tarifa general:	4,24 puntos
Tarifa residentes:	5,96 "
Retribución dineraria:	0,00 "
Retribución en especie:	0,00 "
Total puntuación:	10,20 "

GRUPO VFFV:

Tarifa general:	5,56 puntos
Tarifa residentes:	18,00 "
Retribución dineraria:	12,00 "
Retribución en especie:	13,00 "
Total puntuación:	48,56 "

FUNEBLEAR, S.L. :

Tarifa general:	12,00 puntos
Tarifa residentes:	16,66 "
Retribución dineraria:	12,00 "
Retribución en especie:	2,60 "
Total puntuación:	43,26 "

Es lo que tiene a bien informar el Funcionario que suscribe" ... \...

Posteriormente se hace recuento total de las puntuaciones obtenidas:

EMPRESA	CRITERIOS SUBJETIVOS	CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL PUNTACION
GRUP VFFV	41	48,56	89,56
POMPAS FUNEBRES IBIZA, S.A.	34	10,20	44.20
FUNEBLEAR, S.L.	39	43,26	82,26



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Toma la palabra Dña. Elena de Juan Puig, Técnico de la Administración General, que da cuenta a la mesa de la presentación de un recurso presentado por la empresa Pompas Fúnebres, S.A, presentado en fecha 17 de septiembre de 2013, sobre el acta de la mesa de contratación de fecha 28 de junio de 2013, que le fue remitida en fecha 11 julio de 2013 a dicha empresa para su general conocimiento.

Dña. Elena de Juan Puig, da cuenta de su informe emitido al efecto, que dice:

...\...

Que emiten los servicios jurídicos en relación al escrito presentado D. José Luis Marí Ramón, en representación de Pompas Fúnebres Ibiza S.A., con RGE 201300011977, de 16/08/2013 mediante el cual formula **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN HORNO CREMATARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

I. OBJETO

De lo manifestado en el escrito presentado, se desprende que el objeto concreto del recurso interpuesto y sobre el que versan las alegaciones formuladas contra el Acta de la Mesa de Contratación para la apertura del sobre C, "Criterios subjetivos de valoración" es el informe emitido por los servicios técnicos en relación a la valoración de los criterios subjetivos de puntuación para la adjudicación del contrato objeto de licitación.

Interpone su escrito de alegaciones en la consideración de que el acto impugnado es un acto administrativo cualificado que incide en el fondo del asunto y que puede ser determinante para seleccionar al concesionario, y considerando que dicho acto le causa un perjuicio irreparable, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LRJPAC interpone Recurso de Reposición en base a las alegaciones que a continuación se describirán y que sintetizadamente versan sobre:

- a. Aceptación de la presentación de dos proposiciones por una de las empresas licitadoras.
- b. Aceptación de la total demolición del edificio existente para una nueva construcción

II. ALEGACIONES

I. Manifiesta el recurrente que el informe de los servicios técnicos, aceptado por la Mesa de contratación, no proporciona las garantías suficientes de objetividad conforme lo dispuesto en el artículo 9.3CE que consagra el principio de interdicción de la arbitrariedad, al hacer una interpretación de las ofertas presentadas que no se ajustan al pliego de cláusulas administrativas particulares ni al pliego de prescripciones técnicas, lo que constituye infracción del principio consagrado jurisprudencialmente de que el pliego es ley que rige el contrato y su adjudicación, siendo vinculante tanto para el órgano contratante como para el contratista.

Asimismo, se invocan los principios de igualdad y transparencia recogidos expresamente en el artículo 139 LCSP citando expresamente para ello lo preceptuado en el artículo 149.1 LCSP que reza: "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de su totalidad".

II. En lo que respecta al primer motivo señalado sobre el que se centra el recurso, esto es, la aceptación de la presentación de dos proposiciones por una de las empresas licitadoras, el recurrente, a partir de lo señalado por los servicios técnicos en su informe "esta empresa ha presentado dos opciones: la opción A, la cual se ajusta al pliego de prescripciones técnicas y la opción B de conformidad con la posibilidad establecida en la cláusula decimocuarta del pliego, según la cual los licitadores podrán formular en sus ofertas las modificaciones que, sin menoscabo de lo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

establecido en el pliego de cláusulas, puedan suponer una mejora para el interés público" "...los servicios técnicos admiten la opción B presentada siendo en relación a la misma sobre la que se valoran los criterios subjetivos..", afirma que se reconoce expresamente que hay una proposición que cumple con el pliego y otra que no, que se acepta y valora, aplicando con ello de forma totalmente ilegal o irregular la cláusula decimocuarta in fine del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo totalmente rechazable que se acepte que un licitador presente al mismo tiempo dos proposiciones, vayan en sobres diferentes o en un mismo sobre ,lo que quiebra totalmente la LCSP y las propias condiciones establecidas por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares siendo procedente que se declare la no admisión de todas las propuestas realizadas por el licitador que ha conculcado las normas fijadas para el concurso.

III. En cuanto al segundo motivo principal del recurso presentado "Aceptación de la total demolición del edificio existente para una nueva construcción", el recurrente señala que lo invocado en el informe de referencia (al remitirse a la cláusula decimocuarta –in fine: "... **No obstante los licitadores quedan facultados para formular en sus ofertas las modificaciones** que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de cláusulas, puedan suponer una mejora para el interés público, siendo discrecional del Ayuntamiento admitir este tipo de ofertas o rechazarlas de plano...")se utiliza torticeramente para admitir un cambio sustancial e importantísimo cual es admitir que el local que es la base sobre la que se fundamenta el concurso pueda demolerse y sustituirlo por uno de nueva construcción, añadiéndole, además, un sótano.

Que esta circunstancia, se afirma, que se ha admitido en las dos propuestas con mejor puntuación - 41 puntos (demolición + sótanos) y 39 puntos (demolición), parte de una interpretación que no se ajusta a derecho pues, en sí misma, se realiza con menoscabo de lo establecido en el pliego de cláusulas. Las modificaciones admisibles, afirma el recurrente, además de no poder menoscabar el pliego de cláusulas, tienen un límite procedimental y temporal, que legalmente supera y limita el margen de discrecionalidad que se reconoce a la Administración. De admitirse lo anterior, se quebraría el principio de seguridad jurídica y legítima confianza en la Administración.

La principal oposición en relación a las valoraciones es el hecho de que se haya admitido la demolición del local existente y su sustitución por otro de nueva construcción ampliado, por cuanto, manifiesta el recurrente, del análisis de los pliegos se deduce de forma inexcusable, tal y como están redactados y concebidos, que no se puede proceder a la demolición del local: se trata de un bien demanial (imprescriptible, inembargable, inalienable) y su actuación sobre tales tipos de bienes está sujeta a unos rigurosos trámites procedimentales, cuánto más su demolición. Invoca, además, para ello, que debería haberse tramitado expediente de alteración de la calificación jurídica de los bienes en la que se acreditase la oportunidad y legalidad de dicha alteración.

Que el pliego es categórico, afirma, cuando establece en el apartado 2. Instalación: la instalación del horno crematorio se realizará en el interior del local de planta baja actualmente existente en el nuevo cementerio de Santa Eulalia del Río, que deberá adaptarse y reformarse para tal fin", siendo tal la vinculación del proyecto al local existente que seguidamente se indicaque "solo por necesidades de composición, estéticas o de instalaciones debidamente justificadas, el local podrá ser ampliado hasta un máximo de un 30% de su superficie actual en planta y también su altura en concordancia con las necesidades mínimas de las instalaciones."

IV.- Finaliza el recurso presentado solicitando su estimación y, en consecuencia, se rechacen las dos ofertas que han sido puntuadas eventualmente con 41 y 39 puntos a partir del contenido del sobre C y se declare y acepte que la única oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios del Pliego es la formulada por la recurrente, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésimo segunda del Pliego según la cual en ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando tal circunstancia tenga lugar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Subsidiariamente, solicita se proceda a la retroacción de las actuaciones a la emisión de un nuevo informe ajustado a los Pliegos con el grado de motivación necesario y ajustado a la legalidad exigible, por técnicos distintos, elevándose de nuevo a la mesa de contratación para la realización de los trámites subsiguientes y se formule la propuesta correspondiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO

Cabe advertir, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 LRJPAC, contra el acta de la Mesa de contratación no cabe la formulación de recurso alguno por cuanto no se trata de una resolución finalizadora del procedimiento ni de un acto de trámite cualificado en los términos establecidos en dicho precepto.

Así se desprende, asimismo, de la propia Ley de Contratos del Sector Público en cuyo artículo 40, regulador del recurso especial en materia de contratación, apartado segundo, actos recurribles, cuando señala que “se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”.

No obstante lo anterior, habida cuenta que el recurrente alega infracción de los principios esenciales de interdicción de la arbitrariedad, igualdad y transparencia, y atendidas las cuestiones planteadas en las alegaciones formuladas, en aras de la debida seguridad jurídica, se ha considerado procedente entrar a analizar el fondo del asunto.

SEGUNDA.- VALORACIÓN DEL SOBRE C. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES A LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS. ALCANCE. LÍMITES.

Tal y como se ha señalado en el apartado I del presente informe, uno de los aspectos sobre los que el recurrente centra sus alegaciones es la decisión de la Mesa de contratación de aceptar las valoraciones y puntuaciones realizadas por los servicios técnicos municipales en el informe emitido al efecto, valorando y puntuando la oferta presentada por una de las empresas – la que ha quedado en primer lugar- cuando ha incurrido en una irregularidad al haber presentado dos proposiciones (lo que constituiría causa de exclusión del proceso selectivo) lo que supondría una aplicación totalmente ilegal o irregular de la cláusula decimocuarta in fine del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del artículo 145.3 LCSP.

Al respecto, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

I. El artículo 145.3 del TRLCSP establece:

“3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”.

Por remisión, el artículo 147 TRLCSP sienta la excepción a la prohibición establecida en el apartado 3 del artículo 145 y dispone al efecto que:

“1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

./."

II.- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, mediante resolución de 18 de enero de 2012 (Rec. 108/2011) se ha pronunciado sobre lo dispuesto en los artículos 145 y 147 anteriormente citados siendo esclarecedor, a los efectos que al presente informe interesan, lo argumentado en su Fundamento de Derecho Quinto:

".../...

La simultaneidad de proposiciones supone, como ya decíamos en nuestra Resolución 43/2011 de 28 de julio, que un mismo licitador presenta varias candidaturas u ofertas en la misma licitación, lo que implica una quiebra del principio de igualdad de trato de los licitadores. En tal sentido el artículo 145.3 del TRLCSP establece el principio general de inadmisión de más de una proposición por licitador y la excepción particular cuando el pliego de cláusulas permite la presentación de variantes o mejoras precisando sobre qué elementos y en qué condiciones: "Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas".

La prohibición de que un mismo licitador presente más de una propuesta tiene como causa que si la finalidad de todo licitador es la de ser adjudicatario del contrato y éste ha de adjudicarse a la proposición económicamente más ventajosa, no es posible presentar a un mismo tiempo dos o más proposiciones más ventajosas o más económicas por la sencilla razón de que el licitador no puede licitar contra sí mismo.

Los PCAP y los PPT constituyen las bases sobre las que la Administración manifiesta su voluntad de celebrar un negocio jurídico determinado y respecto de las que los empresarios realizarán sus ofertas. Todos los licitadores han de concurrir en condiciones de igualdad de manera que sus ofertas sean valoradas en función de las condiciones y características propias del contrato a ejecutar. Pero en ciertas ocasiones es complicado determinar con precisión la naturaleza, extensión o el contenido del contrato que se proyecta realizar o dicho de otra forma, lo previsto en el pliego es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas propuestas por los licitadores.

Por ello los pliegos han de identificar la prestación en todos sus elementos, indicando si se admiten variantes o mejoras y en tal caso sobre qué elementos han de versar unas y otras, cuáles son sus requisitos, límites, modalidades o aspectos del contrato sobre las que son admitidas.

./.

En cuanto a la distinción entre mejoras y variantes, hay que partir de la idea de que ambas son consideradas como proposiciones simultáneas en el artículo 145.3 del TRLCSP en cuanto que unas y otras son una excepción a la prohibición de presentar más de una proposición por los interesados en la licitación. Ambas han de cumplir idénticos requisitos en cuanto a su determinación en el PCAP, indicación en el anuncio, etc de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP. La diferencia pues ha de concretarse en el contenido de las mismas. Así, mientras las variantes son propuestas alternativas que incorporan otras soluciones



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

técnicas a la prestación objeto de licitación y se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los Pliegos de condiciones, las mejoras son aquellas aportaciones extras sobre la prestación que han sido señaladas en el PCAP como susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta del licitador y determinar la adjudicación a través de los criterios de valoración.

Así, el artículo 147 TRLCSP establece que “cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad”. En tal caso, según el apartado 2 del citado artículo 145, deberá indicarse en el anuncio de licitación sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

A pesar de la dicción literal del artículo 145 respecto al contenido del anuncio de licitación, lo cierto es que el TRLCSP afirma que es el PCAP el lugar adecuado para delimitar la posibilidad de variantes. Es el Pliego el que regula el contenido íntegro de la prestación solicitada y los aspectos de la ejecución contractual.

La posibilidad de que el órgano de contratación opte por alternativas o variantes se encuentra limitada al supuesto de que se utilicen varios criterios de adjudicación y supone que la definición aprobada por la Administración es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas tal como dispone el artículo 145 del TRLCSP../.”

III.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), en su apartado Decimocuarto “Presentación de Proposiciones y documentación administrativa”, en relación al sobre C, establece:

“SOBRE C: DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

- a) Anteproyecto de las obras e instalaciones a ejecutar en el local y la parcela objeto de concesión.
- b) CD o soporte informático común, donde se incluyan escaneados todos los documentos incluidos en este sobre.

No obstante, los licitadores quedan facultados para formular en sus ofertas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de cláusulas, puedan suponer una mejora para el interés público, siendo discrecional del Ayuntamiento admitir este tipo de ofertas o rechazarlas de plano.”

El apartado decimosexto del PCAP “Criterios de adjudicación”, respecto al sobre C, Criterios Subjetivos, establece:

“Criterios Subjetivos.- Anteproyecto de las obras e instalaciones a ejecutar en el local, instalaciones reversibles, calidad del proyecto presentado, propuesta de organización y personal destinado al crematorio y a los servicios de colaboración con el Ayuntamiento (la propuesta de organización se presentará sin valoración económica): hasta un máximo de 45 puntos.

Cabe destacar que la puntuación máxima de 100 puntos se distribuye en el PCAP asignándose 35 puntos a los criterios objetivos (Mejora de tarifas y mejora en la retribución económica del canon ofertado) y 45 puntos a los criterios subjetivos, de lo que se evidencia la prioridad para el órgano de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

contratación del aspecto técnico (anteproyecto de las obras e instalaciones así como la organización efectiva del servicio) respecto del aspecto económico del objeto del contrato.

En consecuencia con lo anterior, cabe afirmar que las modificaciones a proponer por los licitadores pueden tener por objeto únicamente las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, definidor de la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato propiamente dicho, en concreto, al Anteproyecto de las obras e instalaciones a ejecutar y propuesta de organización del servicio, y ello siempre dentro de los límites y de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, por un lado, definen los requisitos y condiciones del procedimiento de selección del contratista, adjudicación, y, por el otro, los derechos y obligaciones de las partes del contrato, una vez acordada su adjudicación.

Debe, además, destacarse, que los tres licitadores al concurso han presentado modificaciones –variantes- a lo establecido en el apartado 2 del PPT sobre las condiciones técnicas del proyecto a presentar por lo que, en este aspecto, el pliego no ha creado falta de certeza o seguridad alguna que pudiera dar lugar a un quebranto de los principios que deben regir todo proceso de contratación.

IV.- El anteproyecto presentado que motiva esta alegación del recurso y cuya exclusión del proceso de licitación pretende el recurrente en su consideración de que se trata de la presentación de dos propuestas, contiene los siguientes apartados:

- a. Memoria descriptiva de obras e instalaciones
- b. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa de aplicación
- c. Tipo de materiales y características
- d. Presupuesto de las obras e instalaciones
- e. Documentación gráfica
- f. Propuesta de mejora para el interés público**
- g. Currículum equipo técnico

De ello se desprende claramente que **el licitador ha presentado una única propuesta, un único Anteproyecto**, en la que, haciendo uso de la posibilidad establecida en el PCAP, formula una variante como mejora para el interés público y así se indica expresamente en el mismo en su apartado f):

“Descripción de la propuesta de mejora para el interés público.- Derivado de la necesidad que el anteproyecto plantea para establecer un programa mínimo que dote al edificio crematorio de los espacios necesarios para la realización de las actividades que en él se ejerzan, se presenta la siguiente propuesta de mejora./.”

Y ello es así independientemente de que los servicios técnicos en su informe hayan expresado que la empresa presenta dos opciones pues lo que, asimismo, está claro del tenor literal del citado informe es que lo que han denominado “segunda opción” (que insistimos, no es más que la modificación propuesta para el interés público) lo es “de conformidad con la posibilidad establecida en la cláusula decimocuarta del pliego”.

En consecuencia con todo cuanto antecede, no cabe sino inadmitir la alegación segunda del recurso en cuanto a la exclusión de uno de los licitadores por haber presentado dos propuestas.

II. ADMISIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DEMOLICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE. ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PERMITIDAS.

Una vez sentado lo anterior, debe analizarse el segundo motivo en que se centra el recurso, esto es, la aceptación de la total demolición del edificio existente para la ejecución de una nueva construcción que se contiene en dos de los anteproyectos presentados, lo que nos conduce al análisis del **alcance de las modificaciones que permite el Pliego**.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Recordemos nuevamente lo que el Pliego establece en este punto:

“No obstante, los licitadores quedan facultados para formular en sus ofertas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de cláusulas, puedan suponer una mejora para el interés público, siendo discrecional del Ayuntamiento admitir este tipo de ofertas o rechazarlas de plano.”

De ello se desprende que ninguna limitación o concreción establece el pliego más allá de la no contravención de lo establecido en el pliego de cláusulas – administrativas, debe entenderse, de lo contrario habría indicado “pliego de prescripciones”- y que las modificaciones a proponer supongan una mejora para el interés público. En consecuencia, el órgano de contratación, consciente de que lo previsto en el pliego es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas propuestas por los licitadores, deja que éstos sean quienes libremente aporten las alternativas o mejoras que estimen oportunas.

El art. 145 LCSP dispone, efectivamente, como afirma el recurrente, que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su aceptación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por lo que, atendido lo anterior, no se aprecia en este aspecto incumplimiento por los licitadores de lo establecido en el pliego.

TERCERA.- Dicho esto, procede analizar el fundamento en que se basa el recurrente para afirmar que “del análisis de los pliegos se deduce de forma inexcusable, tal y como están redactados y concebidos, que no se puede proceder a la demolición del local: se trata de un bien demanial (imprescriptible, inembargable, inalienable) y su actuación sobre tales tipos de bienes está sujeta a unos rigurosos trámites procedimentales, no digamos ya su demolición... Y tal como está establecido por el ordenamiento jurídico invocado por esta parte se exige, como norma general, que para la alteración de la calificación jurídica de los bienes se tramite un expediente en el que se acredite la oportunidad y legalidad de la alteración. Mayor alteración que la demolición no cabe, aunque se construya otro (pero diferente) en su lugar.”

De entrada, debe aclararse que no está llevando a cabo alteración alguna de la calificación jurídica de los bienes objeto del contrato. Tanto la parcela como lo edificado sobre ella conservan durante todo el período de vigencia del contrato su carácter demanial.

Los principios de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad que se predicán de los bienes demaniales, y en particular su inalienabilidad, no deben llevar a la consideración de que dichos bienes son indisponibles con carácter absoluto para la administración titular de los mismos pues ello nos llevaría al absurdo de la obligación de mantenerlo indefinidamente con las características y en el estado en que se construyó, máxime si tenemos en cuenta que en el presente caso, el edificio, por sus características actuales, no cumpliría con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de las Illes Balears aprobado por Decreto 105/1997, de 24 de julio, para el destino demanial previsto por lo que debe, necesariamente, admitirse la posibilidad de su adaptación para tal fin.

Lo que aquí se produciría, en todo caso, sería la sustitución de la edificación existente por otra que automáticamente quedaría afecta a su destino demanial, pues el contrato es categórico en cuanto a su calificación como concesión demanial, de lo contrario, su objeto sería otra figura jurídica de las admitidas en derecho.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Afirma el recurrente que el PPT reconoce el carácter esencial del local existente siendo categórico el apartado 2 del PPT cuando señala "Instalación. La instalación del horno crematorio se realizará en el interior del local de planta baja actualmente existente en el nuevo cementerio de Santa Eulalia del Río, que deberá adaptarse y reformarse a tal fin..." y señala que "tal es la vinculación al local existente que, seguidamente procede a limitar que sólo por necesidades de composición, estéticas o de instalaciones debidamente justificadas, el local podrá ser ampliado hasta un máximo de un 30% de su superficie actual en planta y también su altura en concordancia a las necesidades mínimas de las instalaciones." Manifestando en último lugar que "no se contempla ninguna posibilidad para la demolición del local y cualquier interpretación que lo admita o permita, por las razones expuestas, incurre en una grave ilicitud y responsabilidad."

Respecto a esta última afirmación debemos remitirnos a lo señalado anteriormente sobre la cláusula decimocuarta in fine del PCAP y su vinculación a lo establecido en el PPT, es decir, las modificaciones a proponer por los licitadores en el anteproyecto que puedan constituir una mejora para el interés público versarán sobre los aspectos establecidos al efecto en el PPT respecto de las obras e instalaciones a ejecutar en el local, contemplen éstas una demolición, sea total o parcial, lo que no se prohíbe expresamente en el pliego, o no.

Es más, dos de las tres empresas concurrentes a la licitación así lo han interpretado, por lo que rechazar tal posibilidad sí podría suponer un quebranto de los principios que el recurrente afirma haberse infringido.

III. CONCLUSIÓN

En conclusión, atendido que:

- a. Durante el plazo de exposición pública del Pliego de cláusulas administrativas particulares no ha sido formulado recurso ni alegación alguna al mismo.*
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 LCSP, la presentación por el interesado de una proposición supone la aceptación incondicionada a la totalidad del pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- c. No se ha infringido lo dispuesto en el artículo 145.3 LCSP así como la cláusula decimocuarta del PCAP que prohíbe la presentación por un mismo licitador de dos o más propuestas simultáneas, sino que, se ha cumplido con lo previsto en el propio pliego en su cláusula decimocuarta in fine, respecto a la presentación de variantes o mejoras al anteproyecto.*
- d. En el pliego de cláusulas administrativas particulares así como tampoco en el de prescripciones técnicas se establecen más limitaciones a las modificaciones admisibles a presentar en el Anteproyecto de obras e instalaciones que la no contravención de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no prohibiéndose, además, con carácter expreso la demolición de la edificación existente, y así ha sido entendido por dos de los tres licitadores al concurso.*
- e. No cabe hablar, stricto sensu, de desafectación de un bien demanial a su destino público.*

Y atendido el resto de consideraciones jurídicas sentadas en el presente informe, quien suscribe considera que NO PROCEDE LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO FORMULADO, sin perjuicio de que el órgano de contratación acuerde lo que estime procedente."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto lo anteriormente expuesto, la mesa acepta ambos informe técnicos y tras conocer el resultado, la Mesa de contratación propone al órgano de contratación, la relación de los candidatos que por orden decreciente, es el siguiente:

Nº orden candidatos	Empresa	Total puntuación licitación
1	VFV GRUP	89,56
2	FUNEBLEAR, S.L.	82,26
3	POMPAS FÚNEBRES IBIZA, S.A.	44,20

Terminada la intervención anterior, el Sr. Presidente pregunta a los asistentes, si desean manifestar alguna cuestión a la mesa de contratación, sin que exista intervención por parte de los presentes.

Por tanto, la mesa de contratación propone a la empresa VFV GRUP, como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido mayor puntuación, para ser adjudicatario del contrato de "Concesión demanial para la instalación de un crematorio en el Término Municipal de Santa Eulalia del Rio. Exp-017-2012".

Interviene a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE, el Sr. Vicente Torres, que explica que su grupo votó a favor de la construcción pero que como no forman parte de la Mesa de Contratación se abstendrán en la votación.

Interviene a continuación el concejal del grupo EXC, Sr. Mariano Torres, que se manifiesta en el mismo sentido.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo Popular, seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE y una abstención del concejal del grupo EXC, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

Nº orden candidatos	Empresa	Total puntuación licitación
1	VFV GRUP	89,56
2	FUNEBLEAR, S.L.	82,26
3	POMPAS FÚNEBRES IBIZA, S.A.	44,20

SEGUNDO. Notificar y requerir a GRUP VFV, candidato que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita informe-propuesta y se dé cuenta a este Pleno para resolver al respecto.

5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por de ordenación de la Unidad de Actuación UA-06PV, Puig d'en Valls.

Toma la palabra el concejal de Urbanismo, Sr. Mariano Juan Colomar y explica que el presente Estudio de Detalle fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2013, publicándose anuncio en el BOIB nº 52, de 18 de abril de 2013 y exponiéndose al público por un período de 20 días, habiéndose presentado un escrito durante el período de exposición pública, sin carácter de alegación por parte de D. en el que se solicita que se mantenga la entrada y salida de vehículos de su parcela y habiendo informado los servicios técnicos en el que indican que lo solicitado no es objeto del Estudio de Detalle aunque será tenido en cuenta para la urbanización de los viales de la zona.

Que el Estudio de Detalle tiene por objeto la definición de las cesiones obligatorias previstas en las NNSS, el señalamiento de las alineaciones y rasantes del nuevo vial definido en las NNSS y el señalamiento de las alineaciones de las futuras fachadas de edificaciones (retranqueos) de la única parcela lucrativa del ámbito de la unidad de actuación.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo Popular y siete abstenciones, seis de los miembros del grupo PSOE-PACTE y una del concejal de EXC, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de ordenación de la UA-06 PV, de Puig d'en Valls, delimitada en las NNSS promovida por Dña.

Segundo.- Publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears

Tercero.- Dar traslado del Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por S'Illa Blanca Sociedad Cooperativa, de ordenación de volúmenes de la parcela R-3 sita en la urbanización S'Olivera, Puig d'en Valls.

Toma la palabra el concejal de Urbanismo, Sr. Mariano Juan Colomar y explica que el presente Estudio de Detalle fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2012, publicándose anuncio en el BOIB nº 3, de fecha 5 de enero de 2013 y exponiéndose al público por un período de 20 días, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado alegación alguna.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Que el Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de los volúmenes edificables en la parcela R-3 del plan parcial de S'Olivera, Puig d'en Valls.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo Popular, uno de EXC y siete abstenciones, seis de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la parcela R-3, sita en la Urbanización S'Olivera, Puig d'en Valls, promovido por la entidad S'Il·la Blanca Sociedad Cooperativa.

Segundo.- Publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears

Tercero.- Dar traslado del Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

7. Ver propuesta relativa a la adopción de los topónimos oficiales para denominar el municipio y los pueblos de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la primera Teniente de Alcalde, la Sra. Ana M^a Costa que explica la siguiente propuesta:

“Proposta per al canvi de la denominació del poble i municipi de Santa Eulalia del Rio a Santa Eulària des Riu, i la adopció dels topònims oficials per a denominar als altres pobles.

MOTIUS:

Aquest Ajuntament va iniciar a la finals de 2011 una conjunt de treballs encaminats a normalitzar tant la denominació com la delimitació dels diferents elements geogràfics del municipi: terme municipal, parròquies, véndes, nuclis de poblacions, carrers, camins, i altres.

Dins de l'àmbit d'aquests treballs es va demanar un informe a la Universitat de les Illes Balears sobre la grafia del nom del municipi i el de les seves parròquies. Segons l'informe la forma correcta d'aquest topònims és la següent:

- Santa Eulària des Riu
- es Puig d'en Valls
- Jesús
- Sant Carles de Peralta
- Santa Gertrudis de Fruitera

L'informe matisa que la forma Santa Eulària de Riu, junt amb la forma amb l'article literari, queda fixada al Decret 2/2004, de 16 d'gener, pel qual es fan oficials els principals topònims de les Illes Balears. Aquesta grafia oficial no coincideix amb la inscrita al Registre d'Entitats Locals, dependent del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques, on apareix inscrita Santa Eulalia del Rio com a denominació del municipi, des del 9 de setembre de 1986. Per tant, és necessària la seva modificació a fi d'adequar-la a la forma establerta al citat decret. En aquest sentit, la següent legislació atribueix la competència per a l'aprovació dels canvis de denominació toponímica dels municipis als consells insulars previ acord de l'ajuntament:

- a) L'article 11 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local (TRRL).
- b) L'article 30.2 de la Llei Orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c) L'article 1.1.6 la Llei 8/1993, d'1 de desembre, d'atribució de competències als consells insulars en matèria de règim local.
- d) L'article 14 de la Llei 3/1986, de 19 d'abril, de normalització lingüística a les Illes Balears, segons redacció modificada per el punt 5 de la disposició final primera de la Llei 9/2012, de 19 de juliol.

D'altra banda, dels treballs de recerca dels límits territorials de les parròquies i véndes del municipi ha resultat un conjunt de plànols on està grafiada una delimitació geogràfica inicial de cadascuna d'elles.

ES PROPOSA:

- 1.- Adoptar com a denominació del nuclí de població, parròquia (entesa com a territori) i municipi el topònim oficial **Santa Eulària des Riu** conforme al que disposa l'informe del Servei Lingüístic de la Universitat de les Illes Balears, de 11 de juliol de 2013.
- 2.- Iniciar l'expedient de canvi de denominació d'aquest municipi i remetre-ho al Consell Insular d'Eivissa a fi de que procedeixi a l'emissió d'informe i acordin, si escau, la seva aprovació. I d'aprovar-se, sigui remesa la resolució al Registre d'Entitats Locals en el termini d'un mes a fi que sigui inscrita al citat registre la grafia oficial del municipi, conforme al que s'estableix a l'Ordre 3 de juny de 1986, per la qual es desenvolupa el Reial Decret 382/1986, de 10 de febrer, pel qual es crea, organitza i regula el funcionament del Registre d'Entitats Locals.
- 3.- Adoptar com a denominació de les altres parròquies del municipi, enteses com a nuclis de població i el seu territori, els topònims oficials: **es Puig d'en Valls, Jesús, Sant Carles de Peralta i Santa Gertrudis de Fruitera**, conforme al que disposa l'informe del Servei Lingüístic de la Universitat de les Illes Balears, de 11 de juliol de 2013.
- 4.- Així mateix, adoptar com a denominació de les parròquies en l'àmbit religiós la que sigui designada pel Bisbat d'Eivissa i Formentera.
- 5.- Per últim, iniciar l'expedient per a la aprovació de la demarcació territorial de les parroquies i les seues véndes"

Interviene el Sr. Miguel Padial Rodríguez, concejal del grupo PSOE-PACTE que indica que están de acuerdo con la denominación, pero que tal y como manifestó en la comisión informativa, les gustaría que se cambiara el término parroquia por otro que no tuviera connotaciones religiosas.

La Sra. Ana M^a Costa contesta que reitera lo que se dijo en la Comisión informativa.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero. Adoptar como denominación del núcleo de población, parroquia (entendida como territorio) y municipio, el topónimo oficial de Santa Eulària des Riu conforme a lo que dispone el informe del Servei Lingüístic de la Universitat de les Illes Balears, de 11 de julio de 2013

Segundo.- iniciar el expediente de cambio de denominación del municipio y tras un período de exposición pública de 30 días, transcurrido el cual, si no se han presentado alegaciones se deberá remitir al Consell Insular d'Eivissa para que proceda a emitir informe y acuerde, si procede, su aprobación.

Tercero.- Una vez se adopte resolución por el Consell Insular, remitir la resolución al Registro de Entidades Locales en el plazo de un mes a fin de que sea inscrita en dicho Registro la grafía oficial del municipio, conforme a lo establecido en la Orden de 3 de junio



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Cuarto. - Adoptar como denominación de las otras parroquias del municipio, entendidas como núcleos de población y su territorio, los topónimos oficiales siguientes: **es Puig d'en Valls, Jesús, Sant Carles de Peralta i Santa Gertrudis de Fruitera**, conforme a lo dispuesto por el Servei Lingüístic de la Universitat de les illes Balears en su informe de fecha 11 de Julio de 2013.

Quinto.- Adoptar como denominación de las parroquias en el ámbito religioso la que sea designada por el Obispado d'Eivissa y Formentera.

Sexto.- Iniciar el expediente para la aprobación de la demarcación territorial de las parroquias y sus Véndes.

8. Ver propuesta relativa a la denominación de los viales de S'Olivera, en el núcleo urbano de Puig d'en Valls y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la Sra. Ana M^a Costa Guasch, Primera Teniente de Alcalde, que explica que con el trabajo de revisión territorial que se está haciendo de todo el municipio, se revisó en primer lugar la parroquia de Santa Gertrudis, y ahora se está trabajando en la zona de Puig d'en Valls y después de solicitar a los alumnos del Colegio de S'Olivera que participaran en la denominación de nuevos viales de la zona y tras reuniones con los vecinos de la zona se realiza la siguiente propuesta:

ASUNTO: NOMBRES DE LOS VIALES DE S'OLIVERA, EN EL NÚCLEO URBANO DE ES PUIG D'EN VALLS.

El pasado 8 de julio, tuvo lugar en el Centro Cultural de es Puig d'en Valls una reunión con los vecinos de la parroquia para tratar el tema de la denominación de los viales de la zona de s'Olivera.

En dicha reunión se informó a los asistentes de los cuatro nombres que mayoritariamente habían sido escogidos en el concurso POSA-LI NOMS ALS CARRERS DEL TEU POBLE, en el cual habían participado los alumnos de los colegios de la villa. Los nombres elegidos en el concurso fueron:

- Carrer de s'Olivera
- Passatge del Garrover
- Carrer de l'Esport
- Carrer de la Fantasia

Los asistentes estuvieron de acuerdo con los dos primeros nombres de la lista. Con respecto a los dos últimos, algunos vecinos manifestaron su disconformidad. El argumento esgrimido fue la existencia de topónimos tradicionales en la zona, los cuales sería necesario recoger en las denominaciones del actual callejero a fin de que perduren en el tiempo. Concretamente se hizo referencia a "els quatre cantons" y a "es gorg".

Consultada la Enciclopèdia de Eivissa i Formentera al respecto de dichos topónimos, se han localizado las siguientes definiciones:

"Gorg, es TOPON Finca del pla de Vila ara ja completament urbanitzada, que devia el nom a l'existència dins els seus límits d'una bassa on naixia i s'estancava l'aigua. A la darrerria del s XVII aquesta finca pertanyia a la Companyia de Jesús i constava d'una porció d'hort i d'un sector de prat



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

inculte. L'any 1685 els jesuïtes, juntament amb altres propietaris de prat, iniciaren el sanejament de l'aiguamoll que vorejava la riba occidental del port d'Eivissa i convertiren la maresma en feixes conreables. El conjunt de feixes corresponent a la finca des Gorg ha conservat el nom de prat des Gorg i el camí que hi donava accés s'havia anomenat sempre carrera des Gorg. Durant el s XVIII, en virtut d'un acord estipulat l'any 1705 entre la Universitat i la Companyia de Jesús, la bassa des Gorg s'emprava com a amaraador públic de cànem i de lli. A partir dels anys quaranta del s XX, l'aigua que hi brollava fou usada per abastir d'aigua potable la ciutat d'Eivissa. A principi del s XXI sobre l'emplaçament de l'antiga bassa s'hi alça una planta potabilitzadora. [JPR]".

"Quatre Cantons, camí des TOPON Nom amb què es designava l'antic camí que resseguia el que llavors conformà el primer cinturó de ronda. Naixia a la carretera de Santa Eulària, per llevant, i finalitzava a la carretera de Sant Josep, per ponent. El nom dels quatre cantons prové de l'encreuament amb els diversos camins que, naixent de Vila, en forma radial es dirigien a diversos indrets (camí de s'Empedrat, camí de Portmany, camí des Pous...); a cada creuament hi havia quatre cantons ja que aquestos camins solien estar delimitats per parets, que eren també les partions de les finques amb les quals confrontaven. [FCC]".

Las denominaciones propuestas, según lo reflejado en las definiciones anteriores, son conformes a lo establecido en el artículo 10 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y DENOMINACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LA NUMERACIÓN DE EDIFICIOS, EN EL ÁMBITO URBANO DEL MUNICIPIO, el cual reza: "Se procurará mantener o recuperar la nomenclatura tradicional o consolidada por el uso popular..."

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la denominación de las siguientes vías del núcleo urbano de Puig den Valls:

- Calle 1: Carrer de S'Olivera.
- Pasaje 2: Passatge del Garrover
- Calle 3 : Carrer des Quatre Cantons
- Calle : Carrer des Gorg

./.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero. – Aprobar la denominación de las siguientes vías en el núcleo urbano de Puig d'en Valls (conforme al plano anexo):

- Calle 1: Carrer de S'Olivera.
- Pasaje 2: Passatge del Garrover
- Calle 3 : Carrer des Quatre Cantons
- Calle : Carrer des Gorg

Segundo.- Notificar a los interesados la presente resolución.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos municipales que pudieran resultar afectados y notificarlo a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que puedan resultar afectados [INE, Correos, Registro de la Propiedad, Catastro,...].



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

9. Dar cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Septiembre de 2013 relativo a la aprobación definitiva del proyecto para la construcción de un nuevo IES en Santa Eulària des Riu.

El Alcalde da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

“Ver informe propuesta de Secretaría, relativo a la aprobación definitiva del proyecto de obras del Nuevo Instituto de Educación Secundaria de Santa Eulalia y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

...\... “ En relación con el procedimiento del expediente de Proyecto de Obras para la construcción del NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE SANTA EULALIA DEL RIO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 21 de noviembre de 2012, se firme convenio marco entre la Consellería de Educación, Cultura y Universidades y el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, para el impulso y construcción de infraestructuras educativas en el municipio de Santa Eulalia, reflejando en el mismo, la problemática generada por la demanda de escolarización y la falta de infraestructuras educativas que puedan dar respuesta óptima a las necesidades planteadas, destacando el interés que a estos efectos, en la construcción de un nuevo instituto de educación secundaria, entre otros, tal y como se refleja en el acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Con fecha 20 de agosto de 2013, se emite informe de secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del proyecto.

TERCERO: Con fecha 21 de agosto de 2013, se aprueba inicialmente el Proyecto de Obras para la construcción de un nuevo instituto de educación secundaria en Santa Eulalia del Río que ha sido sometido a información pública durante el plazo de quince días y se publica en el Boletín Oficial de les Illes Balears nº 118 de 24 de agosto de 2013.

CUARTO. Con fecha 14 de agosto de 2013, el Institut d'Infraestructuras i Serveis Educatius i Culturals, emite informes de supervisión del Proyecto de Obras para la construcción de un nuevo instituto de educación secundaria en Santa Eulalia del Río y se remite junto al proyecto básico y de ejecución, teniendo entrada en el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río en fecha 20 de agosto de 2013.

QUINTO. En fecha 12 de septiembre de 2013, la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulalia, certifica que durante la exposición al público del proyecto de obras, no constan en el Registro General de Entrada, alegaciones al proyecto básico y de ejecución.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 121 a 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Los artículos 124 al 137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

- Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- El Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en virtud del acuerdo adoptado en fecha 16 de junio de 2011, por el Pleno de la Corporación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras para la construcción del nuevo instituto de educación secundaria de Santa Eulalia del Río.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO. Se hace constar que la presente resolución se adopta en virtud de la delegación acordada por el Pleno de la Corporación en fecha 16 de junio de 2011.

CUARTO. Dar cuenta del acuerdo en el próximo Pleno de la Corporación que se celebre.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente" ... \...

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras para la construcción del nuevo instituto de educación secundaria de Santa Eulalia del Río.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO. Se hace constar que la presente resolución se adopta en virtud de la delegación acordada por el Pleno de la Corporación en fecha 16 de junio de 2011.

CUARTO. Dar cuenta del acuerdo en el próximo Pleno de la Corporación que se celebre."

Se dan por enterados.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

10. Dar cuenta de la división de secciones electorales en Jesús.

Por parte de la Secretaria se da cuenta al pleno de que conforme lo dispuesto en el art. 23 de la ley Orgánica 5/1895, del Régimen Electoral General donde establece máximos y mínimos de electores por Sección, y viendo que la Sección 1ª del Distrito 4º de este Municipio sobrepasa estos máximos, se ha procedido a la división de la Sección 1ª.

Se dan por enterados.

11. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE, para dar apoyo al profesorado de las Illes Balears y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y expone que, como ya manifestó en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, están de acuerdo en general con la propuesta pero no con la exposición de motivos. Que le gustaría proponer una exposición de motivos alternativa que procederá a leer si bien antes desea avanzar que votarán a favor de la moción aun cuando no acepten modificar la exposición de motivos cuyos términos son los siguientes:

“El capítol IV de l’actual Llei d’Educació que fa referència al reconeixement i recolzament al professorat estableix en el seu article 104 que les administracions educatives han de vetllar per tal de que aquest col·lectiu rebi el tracte, la consideració i el respecte que mereix la important tasca social que realitza. Al mateix temps assenyala que les administracions educatives han de prestar una atenció prioritària a la millora de les condicions del professorat per dur a terme el seu treball, afavorint l’estímul d’una creixent consideració social de la funció docent.

Tot i que l’Ajuntament no és una administració educativa i no té competències en aquest àmbit, sí que és una administració pública que té molt en compte la tasca docent i el benestar dels nostres escolars. Consideram que la funció docent és fonamental per a l’educació i és una de les professions més necessàries per a qualsevol poble per tal de configurar una societat justa, harmònica i estable../.”

A continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA, Sr. Vicente Torres, contesta que el texto que ha leído el Alcalde está muy bien pero consideran que precisamente la exposición de motivos presentada es la que motiva la propuesta de acuerdo, por lo que, a continuación procede a leer su Moción cuyo tenor es el siguiente:

MOCIÓ DE SUPORT AL PROFESSORAT DE LES ILLES BALEARS QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL PSOE-PACTE DE L’AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Des de l’inici d’aquesta legislatura els actuals gestors de la Conselleria d’Educació, Cultura i Universitats estan utilitzant la figura del personal docent com a arma per justificar algunes de les retallades econòmiques i de drets que s’han produït en el sector educatiu, així com també alguns dels canvis de model de caire merament ideològic que actualment ja són patents.

No obstant això, al Parlament de les Illes Balears, des del grup parlamentari socialista, s’ha intentat presentar iniciatives adreçades a la valoració d’aquesta figura, que considerem bàsica en el sosteniment del sistema educatiu.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

El dia 27 de setembre de 2011, a iniciativa del PSBI, en Ple del Parlament va aprovar una proposició no de llei que instava el govern a reforçar i valorar el paper del professorat en la societat, però un any més tard, el 13 de novembre de 2013, el grup socialista va haver de demanar en el plenari el compliment d'allò que s'havia aprovat, no només per unanimitat de tots els grups, sinó també de manera consensuada, ates que el darrer punt, fins i tot va ser introduït pel Grup Popular, demanava que, en la mesura de la disponibilitat pressupostària, el Govern promogués campanyes de sensibilització de la tasca docent.

A més d'això, el que ha fet el Govern de les Illes Balears durant aquest temps han estat passes per afavorir no el prestigi i la valoració dels docents, sinó tot el contrari, i tant en seu parlamentària com també en els mitjans de comunicació.

Frases com que el professorat, sobretot de secundària, fa hores de feina, que tenen moltes vacances o que agafen molts dies de lliure i baixes mèdiques han estat l'ordre del dia en aquests més de dos anys ja de govern del Partit Popular, però les acusacions d'adoctrinar l'alumnat, sense aportar cap prova que ho justifiqui, ja ha estat la gota que ha fet vessar el got de la seva paciència i ha ocasionat una resolució de la Junta de Personal Docent no Universitari que s'ha vist en la necessitat de sortir a defensar aquests treballadors i treballadores de l'ensenyament i a rebutjar l'actitud tant del PP com de la pròpia conselleria d'Educació en relació amb la seva feina, tal com es va poder apreciar a la Comissió d'Educació del Parlament de les Illes Balears de dia 13 de juny on, fins i tot, es va citar el nom concret d'algun professional.

Es per aquest motiu que el Grup PSOE-Pacte de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta la següent PROPOSTA D'ACORD:

- 1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu manifesta el seu total suport als docents de les nostres illes en el desenvolupament de la seva funció.*
- 2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu rebutja qualsevol manifestació pública que pretengui criminalitzar i denigrar els docents de les Illes balears, especialment aquelles que provenen de responsables polítics o alts càrrecs públics."*

Esta es la moción que presentan y la que quieren que se apruebe porque si no, no tendría sentido. La realidad es que muchos cargos del PP han cuestionado al profesorado.

Toma la palabra a continuación la concejala del grupo popular, Sra. Edivigis Sánchez quien señala que este Ayuntamiento siempre ha apoyado al mundo educativo y respetado a los docentes, por ello consideran que no procede aprobar la exposición de motivos en los términos en lo que está planteada.

Contesta el Sr. Vicente Torres señalando que él no ha dicho que aquí no se respeta a los profesores pero el PP en el Govern ha dicho cosas muy graves contra el profesorado y el equipo de gobierno aquí representa a ese mismo partido.

La Sra. Sánchez contesta que entonces es ante la administración educativa donde deberían haber presentado la moción. Además, le recuerda que el Ayuntamiento no tiene competencias en materia de educación.

Toma la palabra a continuación el concejal del grupo Eivissa pel Canvi, Sr. Mariano Torres, quien señala que en circunstancias normales no tendría sentido presentar una moción así pero son las circunstancias actuales de crispación, enfrentamiento, etc., provocadas por las manifestaciones de determinados miembros del PP, que motivan la exposición de motivos y lo de menos es que el Ayuntamiento no tenga competencias ya que somos Administración y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

como tal tenemos el deber de trasladar esta situación y las quejas donde corresponda, máxime considerando que el Ayuntamiento es la administración más próxima al ciudadano que existe.

A continuación interviene el Sr. Alcalde y comenta que desde un primer momento se ha manifestado de acuerdo con la propuesta y que lo único que se propuso en la comisión informativa es que despolitizase el tema y por eso propuso modificar la Exposición de Motivos. Que desde este Ayuntamiento, entre todos, debemos intentar que este conflicto se solucione y se vuelva cuanto antes a la normalidad y comiencen las clases, dejándonos de discursos ideológicos. Desde el Ayuntamiento siempre se ha apoyado al mundo educativo, la labor del profesorado, pilar básico en nuestra sociedad, y considera que debe continuar apoyándolo pero sin cargas políticas que contribuyan a crispar la situación.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación de la moción quedando aprobada por unanimidad.

12. Ver propuesta de acuerdo presentada por el grupo EXC en relación a la creación de una nueva Empresa Pública y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal del grupo EXC quien procede a dar lectura la propuesta en los términos siguientes:

“PROPOSTA D’ACORD EN RELACIÓ A LA CREACIÓ D’UNA NOVA EMPRESA PÚBLICA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El Ple de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu aprovà en sessió extraordinària, celebrada el 16/10/05, la creació d’una empresa pública municipal com a Societat Anònima Mercantil amb el nom de “Santa Eulària del Riu S.A.” amb l’objectiu, entre d’altres, de la municipalització, creació i gestió de infraestructures i abastiment i sanejament d’aigua potable.

L’ajuntament inicia així un procés de municipalització de tots els pous i xarxes de distribució d’aigua potable del municipi adquirint-los a les diferents empreses, que fins aquell moment, gestionaven aquest servei públic, per tal d’homogeneïtzar la qualitat i l’eficiència del servei, els preus i la qualitat de la gestió del servei.

Aquest procés es dona per acabat ja amb l’adquisició de l’última empresa que quedava per municipalitzar –SIETUR- per part de l’empresa pública municipal, ara fa uns mesos. Per tant podem dir que, a hores d’ara, tots els pous i xarxes de distribució d’aigua potable són de titularitat municipal.

Conforme s’anaven municipalitzant els pous i les xarxes s’anava passant la seva gestió a Aqualia, empresa concessionària de la distribució al nucli de Santa Eulària i que en aquest moments està gestionant la totalitat dels pous i xarxes municipals.

Ara bé, la situació de la concessió es troba pràcticament finalitzada, estant en una pròrroga del contracte de concessió. Per altra banda, des d’ExC considerem que ens trobem davant una situació històrica, per recuperar la gestió pública d’un servei que és i ha de seguir sent públic, un sector estratègic pel desenvolupament socioeconòmic i urbanístic del municipi i que entenem que no pot estar en mas privades. Per tant apostem per una gestió pública, democràtica i transparent d’aquest servei que permeti assolir criteris de eficàcia tant en la gestió i la qualitat del servei com en la política de preus a aplicar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ates que l'empresa pública "Santa Eulària del Riu S.A." va ser creada, bàsicament, amb aquests objectius i que actualment està dugen a terme pràcticament tots els punts que són l'objecte social de l'empresa, tret d'aquest i que el contracte de concessió a Aqualia està a punt de finalitzar el Grup Municipal d'ExC proposa al Ple l'adopció dels següents:

PUNTS D'ACORD

- 1. La creació d'una nova empresa pública que es fes càrreg dels punts que son l'objecte social de "Santa Eulària del Riu S.A." enumerats a l'article 2 dels estatuts de l'empresa pública com a 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 i 13.*
- 2. Dedicar a l'empresa pública "Santa Eulària del Riu S.A." a gestionar els punts 1, 11 i 14 de l'article 2 dels seus estatuts, convocant la junta general d'accionistes per fer els canvis pertinents als estatus així com els que siguin necessaris per tal de assolir aquestes propostes.*

Señala a continuación que toca, por tanto, decidir cómo vamos a gestionar el servicio de agua. Que considera que EMSER debe dedicarse a lo que motivó su creación y la nueva empresa a crear se dedique a gestionar todo lo demás.

Toma la palabra el concejal del Área de Economía y Hacienda y señala que hace dos años se pensó en la posibilidad de crear una nueva empresa pública para gestionar otros servicios públicos lo que se descartó ante los cambios en la regulación del sector público que se ha venido efectuando desde la Administración central y sobre todo actualmente que está en marcha el proyecto de racionalización del sector público.

Desde Santa Eulària des Riu XXI se están haciendo un montón de obras y tareas importantes, es una entidad que el Ayuntamiento necesita y funciona muy bien y, de momento, puede con todo.

Que, en cuanto a la gestión del servicio del agua, la Junta de Gobierno Local acordó en el mes de agosto iniciar actuaciones de cara a una nueva licitación de la concesión del servicio de suministro de agua y se ha considerado que debería comenzarse por la creación de una comisión de estudio que analice la situación actual y comience a estudiar las opciones de cara a una nueva gestión del servicio.

Interviene el Sr. Alcalde y propone al Sr. Mariano Torres que retire su propuesta ya que ya se ha aprobado iniciar los trámites en relación a la nueva gestión del servicio y se comenzará con la creación de una comisión de estudio de carácter mixto, político y técnico. Además, una nueva empresa supondría incurrir en un gasto que ahora no es aconsejable ni apropiado. La Comisión de estudio deberá analizar y proponer el sistema que para la nueva gestión del servicio considere más apropiada, directa, indirecta, mixta...

En contestación, el Sr. Mariano Torres señala que estamos en un momento en que hay que tomar decisiones. La concesión está finalizada y él propone se asuma una gestión directa del servicio, apostará siempre por ello. Que retira su propuesta si hay un compromiso del equipo de gobierno de crear la comisión de estudio.

El Alcalde responde que sí, que se va a crear.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA y comenta que aquí se están tratando dos temas: el servicio público y la creación de una nueva empresa pública, a lo que se muestran en contra considerando que el entorno económico



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

actual no es el més adequado. Sí están de acuerdo en cuanto al inicio de los trámites para una nueva concesión de la gestión del servicio del agua.

El Sr. Mariano Torres por último manifiesta su decisión de retirar la propuesta y solicita que conste en acta que lo hace a cambio de la creación, y su participación, en la Comisión de Estudio para la nueva gestión del servicio.

13. Ver propuesta de acuerdo presentada por el grupo EXC en relación a la retirada de placas conmemorativas de inauguración de edificios públicos por parte del Sr. Matas Palou y acordar lo que proceda.

El portavoz del grupo EXC procede a dar lectura de su propuesta en los términos siguientes:

PROPOSTA D'ACORD EN RELACIÓ A LA RETIRADA DE PLAQUES CONMEMORATIVES DE INAGURACIÓ D'EDIFICIS PÚBLICS PER PART DEL SR. MATAS PALOU.

Exposició de motius.

La paraula honorable és, segons el diccionari, aquella paraula que s'aplica a la persona que actua amb honradesa de manera que sigui digna de ser respectada. També s'aplica al fet o acció que permet conservar a una persona la dignitat, el respecte i la bona opinió del demás.

Una tercera accepció és quan s'aplica a la dignitat que ostenten alguns càrrecs públics.

En virtut d'aquesta tercera accepció i pressuposant que la ostenten per què compleixen les dos definicions anterior els presidents de Les Illes Balears ostenten aquesta distinció. Així quan parla'm del president de la Comunitat Autònoma ho feim diguent el molt honorable seguit del nom de qui sigui president.

Seguint aquest protocol podem vora la pràctica totalitat dels edificis públics fets pel Govern Balear plaques que indiquen que el Govern Balear va fer aquest edifici i que va ser inaugurat en tal dat pel molt honorable president seguit del nom de qui sigui president en aquell moment.

L'expresident, Sr. Jaume Mates i Palou, no n'és una excepció. Els edificis que ell va inaugurar m'entres va ostentar el càrrec de president, lògicament, tenen aquestes plaques.

La realitat és que, en aquests moments el Sr. Matas està condemnat a sis anys de presó per una de les branques del cas Palma Arena i segueix estant imputat i pendent de judici i acusat d'haver comés nou delictes diferents (prevaricació, suborn, malbaratament de cabdals, tràfec de influències, blanqueig de capitals, delictes fiscal i delictes electorals). Delictes tots ells comesos m'entres era president i sobre tot, per què era president, fent-lo mereixedor de qualsevol adjectiu menys, naturalment, el d'honorable.

Per tot això ExC proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària l'adopció del següent:

PROPOSTA D'ACORD

Instar al Govern Balears a retirar les plaques que indiquen que aquell edifici ha estat inaugurat pel molt "honorable" Sr. Jaume Mates i Palou, restituint així la dignitat de la paraula acompanya als presidents que si ho són. "



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien señala que la presente propuesta no tiene sentido ya que existe un Decreto, aprobado por unanimidad en el Parlament, que decide retirar los honores a todos los corruptos. A lo que el Sr. Torres responde que entonces es muy triste que tenga que exigirse que se cumpla la ley.

El Alcalde le pregunta por qué no lo ha pedido su grupo en el Parlament, donde todos los grupos políticos tienen representación. Sería más directo que no trasladar la petición desde el Ayuntamiento. Responde el Sr. Torres señalando que lo pide al Ayuntamiento porque la placa está en este municipio.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad, aprueba la propuesta y acuerda instar al Govern de les Illes Balears a retirar las placas que contengan la inscripción "este edificio ha sido inaugurado por el muy honorable Sr. Jaume Matas i Palou", restituyendo así la dignidad de la palabra que acompaña a los presidentes que sí lo son.

14. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE para tener un diálogo con la comunidad educativa y apoyo a la tarea del personal docente y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y señala que antes de dar la palabra al portavoz del grupo PSOE-PACTE PER EVISSA, quiere aclarar que la Comisión de asuntos de pleno aprobó la incorporación de la moción al orden del día por urgencia ya que se presentó tarde.

A continuación, toma la palabra el Sr. Vicente Torres quien procede a dar lectura de la moción en los términos siguientes:

MOCIÓ PER TINDRE UN DIÀLEG AMB LA COMUNITAT EDUCATIVA I SUPORT A LA TASCA DEL PERSONAL DOCENT

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Mai els curs escolar havia començat amb el grau de crispació que ha començat l'actual, amb una vaga indefinida i amb la mobilització massiva de tots els sectors de la comunitat educativa en contra de la gestió de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats.

D'aquestes mobilitzacions, la vaga de docents, secundada per la pràctica totalitat dels professionals i a la qual han donat suport gran part de les famílies, és l'efecte més visible i recent del malestar existent per les desafortunades accions, actituds i declaracions dels responsables de la Conselleria, i els seus caps més visibles que són la consellera Joana M. Camps i el propi president del Govern, José Ramón Bauzá.

El motiu del descontents són, per una banda uns retalls pressupostaris indiscriminats que han afectat sobretot i directament a l'alumnat més vulnerable, per altra banda d'empitjorament de les condicions laborals dels docents i el menyspreu cap a la seva tasca que ha evidenciat determinats càrrecs públics cada vegada que han tingut ocasió; també, i no menys important, l'actitud del Govern Bauzá en contra de la llengua catalana pròpia de les Illes Balears i, finalment, la nul·la actitud negociadora de la Conselleria.

En aquest sentit, el Decret 15/2013, de 19 d'abril de Tractament Integrat de Llengües (TIL), que s'ha volgut implementar de manera precipitada, sense comptar amb el consens del sector, i amb crítiques fonamentades dels professionals, ha accelerat i la conflictivitat i el rebuig del sector. Un dels efectes



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

més sagnants d'aquesta situació que viu la comunitat educativa de les Illes Balears ha sigut els expedients disciplinaris incoats contra tres directors de centres de secundària de Menorca, uns expedients que són desproporcionats, injustos i il·legals.

I com a fet més greu de tot aquest assumpte és la rebel·lia i desobediència manifesta de l'actual Govern de les Illes Balears a l'auto del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears de dia 6 de setembre que suspenia cautelament el calendari d'aplicació del TIL i les instruccions del secretari autonòmic de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, promulgant un Decret Llei que burla l'auto judicial per poder aplicar directament el TIL aquest inici de curs.

El Decret Llei 5/2013, de 6 de setembre és presumiblement il·legal perquè vulnera la Constitució Espanyola, l'Estatut d'Autonomia i l'actual Llei Orgànica d'Educació (LOE).

És per totes aquestes raons que el Grup Municipal de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta la següent MOCIÓ:

- 1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a obrir espais de diàleg amb la Comunitat Educativa i a iniciar una via de consens que per una banda faci que torni a la normalitat el sistema educatiu a les Illes Balears, retirant el Decret 15/2013, de 19 d'abril, de tractament integrat de llengües (TIL) i el Decret Llei 5/2013, de 6 de setembre de 2013 i, per una altra banda, permeti l'aprenentatge efectiu de les dues llengües oficials i d'una llengua estrangera, principalment l'anglès, en finalitzar l'escolarització de l'alumnat.*
- 2. L'ajuntament de Santa Eulària des Riu condemna les amenaces i les actituds de menyspreu a mestres i professors que s'han efectuat per part de càrrecs polítics i manifesta el suport a la tasca del persona docent de la nostra comunitat, fonamental pel futur dels nostres infants.!*

Señala el Sr. Torres que, en definitiva, no es la manera de hacer las cosas; que está claro que el Ayuntamiento no es competente en la materia pero piden la aprobación de la moción al Pleno como un gesto de apoyo.

Toma la palabra la concejala de educación, Sra. Eduvigis Sánchez, y comenta que están de acuerdo en que lo que está ocurriendo no es de recibo. Desde el Ayuntamiento se ha trabajado para que en el Govern se arregle la situación. En una reciente reunión de la FELIB todos los miembros pidieron diálogo y negociación. Se ha iniciado la negociación y el problema es que no se han fijado los términos de partida pero, al menos, ya han comenzado a dialogar y debe seguirse con el diálogo.

Interviene el Sr. Alcalde y señala que todas las peticiones de la comunidad educativa que han llegado al Ayuntamiento exigen diálogo y normalidad, flexibilidad en el diálogo, y estas peticiones se han hecho llegar al Govern. Ayer por fin se inició el diálogo, lo que constituye un paso muy importante, pero por ello lo que propone al Pleno es la aprobación de una declaración institucional que exija que todas las partes lleguen a un acuerdo y consenso. Lo que más nos preocupa a todos, señala, es que los niños puedan empezar el curso por lo que habrá que exigir que no se levanten de la mesa de negociación hasta que lleguen a un acuerdo, debiendo mostrar ambas partes flexibilidad y voluntad de consenso.

Asimismo informa que ayer se reunió con la Consellera durante unas dos horas y le trasladó todas las preocupaciones y peticiones de la comunidad educativa. Considera que en estos momentos lo que propone la moción presentada no supone un paso adelante sino atrás y lo que hay que hacer es avanzar. El Ayuntamiento debe contribuir en positivo y sin politizar



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

la situación. La moción en estos momentos está descontextualizada porque la Mesa de negociación ya se ha sentado.

Toma la palabra el Sr. Vicente Torres y señala que el Alcalde habla de no politizar el tema cuando precisamente lo que ha provocado la situación es una decisión política. Se pretende cambiar un sistema educativo, y lo que es más grave, a través de un Decreto Ley, sin consensuarlo en el Parlament. De hecho, el PSOE ya anunciado que recurrirá el Decreto Ley ante el Tribunal Constitucional. Por su parte, el TSJ ya ha manifestado que no ve apropiada la figura del Decreto Ley para la adopción de este tipo de medidas. Manifiesta que en todo caso estaría de acuerdo en modificar su moción pero únicamente quitando la frase "retirar el Decreto".

El Alcalde responde que lo que él le está pidiendo es la aprobación de una Declaración institucional despolitizada, con sentido común, que es lo que hay que poner sobre la mesa. El mayor problema, que era la falta de voluntad de negociación, ya se ha solventado.

El Sr. Vicente Torres responde que únicamente ofrece retirar la frase, contestando el Sr. Alcalde con la pregunta de si eso significa que está en contra de que los niños estudien inglés, porque si no, afirma, no le entiende; y le pregunta si el conflicto es una cuestión de fondo o de forma.

Responde el Sr Vicente Torres señalando que está contra el Decreto porque no consideran necesario un cambio en el sistema educativo actual.

El Alcalde le responde que están anteponiendo los intereses políticos a la realidad. Se ha sentado con los padres y la comunidad educativa y únicamente piden que haya diálogo, y eso por eso por lo que está proponiendo que lo que el Pleno apruebe sea una exigencia de diálogo. La Moción presentada pone que se inste al Govern a abrir espacios de diálogo y eso ya se ha hecho, se ha pedido desde todos los ayuntamientos de la isla, el Consell y el propio PP de Eivissa, y todo eso ha sido determinante para convocar la mesa de negociación.

El Sr. Vicente Torres insiste en que sólo retirará la frase.

Interviene a continuación el concejal del grupo EXC y señala que están entrando en un diálogo estéril. La situación actual tiene un pasado, un origen, y toda esta voluntad de negociar debería haber existido antes. Cambiar el sistema educativo mediante un Decreto Ley es una aberración lo mismo que el que la Consellería haya tardado todo este tiempo en sentarse a negociar. En un estado democrático esto es una aberración.

El Alcalde contesta que tiene razón pero debe exigirse voluntad de negociación a las dos partes. El SR. Mariano Torres responde que, de acuerdo, pero que se exija al Govern que dialogue.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Vicente Torres y pregunta, al hilo de lo que solicita el Alcalde de que no se mezclen consideraciones políticas en este tema, por qué no propuso en la Comisión Informativa una declaración institucional. Evidente, porque la Mesa de negociación aún no se había sentado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Alcalde responde que debería dárseles un voto de confianza. Solo pide una declaración institucional del Pleno de este Ayuntamiento, clara y contundente y que se haga llegar hoy mismo a la Consellería.

Interviene el concejal del grupo PSOE-PACTE X EIVISSA, Sr. Padial, y comenta que hay que saber de donde venimos. Inflexibilidad del Presidente del Govern. Se ha llegado al diálogo, sí, pero con un coste muy alto. El TIL no es aplicable porque no hay medios económicos para ello.

A continuación, el Sr. Alcalde propone un receso en la sesión para redactar conjuntamente una Declaración institucional. No podemos entrar a debatir si el TIL es aplicable o no, eso lo debe discutir la Mesa de negociación; desde aquí lo único que podemos y debemos exigir es diálogo.

Manifiesta el Sr. Vicente Torres que no desean retirar su Moción por la Declaración institucional. Piden que se vote su moción para que se retire el Decreto.

Interviene el concejal de EXC, Sr. Mariano Torres y señala que no piensa entrar en consideraciones políticas. Está en contra del TIL y de las formas, pero ése es un debate que debe realizarse en otras instancias. El Ayuntamiento no debe debatir si TIL sí o no, lo que debe es exigir contundentemente al Govern que negocie y dialogue.

Cuando son las 10:45 horas se acuerda por unanimidad hacer un receso para redactar una Declaración institucional, levantándose la sesión por el Sr. Alcalde.

Cuando son las 11:30 horas se reanuda la sesión por el Sr. Alcalde quien explica que se ha llegado a un acuerdo en el texto de la Declaración Institucional y da un último turno de palabra a los portavoces de los grupos políticos antes de proceder a la lectura de la Declaración.

El Sr. Vicente Torres manifiesta que aprobarán la Declaración institucional para contribuir al diálogo y negociación pero no por ello cesarán en su empeño, como partido político, en la instancia que corresponda, de que se retire el Decreto Ley.

El Sr. Mariano Torres, por su parte, manifiesta que se reitera en lo ya dicho. Está claro que políticamente no se llegará a un acuerdo pero al menos el Ayuntamiento exigirá a las partes que negocien con predisposición para llegar al consenso, que es como deben hacerse las cosas.

Por último, el Sr. Alcalde manifiesta que se está contento de haber llegado a un acuerdo y cree que este es el punto de partida para conseguir el objetivo de diálogo. Este ayuntamiento hará llegar su voz a quienes deban sentarse a negociar. Da las gracias a todos los grupos políticos de este Ayuntamiento por apoyar la Declaración institucional.

A continuación, por esta Secretaria se procede a dar lectura a la siguiente Declaración institucional que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

“DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DE L’AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

El Ple de la Corporació de Santa Eulària des Riu reunit avui, tenguent coneixement de que la conselleria d’Educació del Govern Balear ha iniciat un procés de negociació amb la Mesa Sectorial



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

per trobar espais d'acord que facin possible una sortida negociada de la situació que estam patint de vaga indefinida que no permet l'inici del curs escolar 2013-2014 amb normalitat

I donat que la formula més adequada per resoldre el problema és la via del diàleg i la negociació:

El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, de manera unànime es manifesta a favor d'aquest diàleg i negociació i exigeix de manera contundent a totes les parts implicades, que son les que coneixen perfectament la situació i tenen la responsabilitat de donar solució a aquesta problemàtica, que no s'aixequin de la taula de negociació fins que no s'arribi a un acord que permeti solucionar el problema i posar fi a la vaga per poder donar inici amb normalitat al curs escolar 2013-2014"

15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados.

16. Ruegos, Mociones y preguntas.

PSOE-PACTE PER EMISSA

Vicente Torres Guasch

Comenta que tenía varias cuestiones preparadas pero dadas las características de este Pleno y el público presente para no alargarlo más comentarán tan sólo un par de cuestiones cediendo, a continuación, la palabra a los concejales de su grupo.

Mª Carmen Vidal Murugó

Pregunta si se había dado licencia o permiso para una fiesta que se celebró en el establecimiento denominado PLAN B en Cana Palava.

Responde el concejal de Servicios Generales, Sr. Mariano Juan, informando que no se había dado ningún permiso; que la policía acudió ante las llamadas de los vecinos e iba a realizar una sonometría pero cuando llegaron la música paró y no se pudo hacer.

Miguel Padial

Ha observado que, probablemente por la asistencia de público a este Pleno, el crucifijo se ha retirado, y pide que no se reponga.

El Alcalde le contesta que presente una Moción al respecto.

Jaume Ribas

En el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2013 consta que se acuerda remitir al Consell un expediente para la Declaración de interés general de un parking y plataforma para vehículos pesados en suelo rústico en Jesús. El propio informe de los servicios técnicos señala que no se cumplen los parámetros urbanísticos aplicables. No



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

cree que el proyecto cumpla con ninguno de los requisitos establecidos legalmente para una declaración de interés general y no está de acuerdo en que se haya remitido al Consell. Además, se indica que el aparcamiento será provisional pero no hay previsión alguna de duración de la actividad.

Contesta el concejal Sr. Mariano Juan señalando que el incumplimiento de parámetros es exonerable por el Consell a través de la Declaración de Interés General. El Ayuntamiento se ha limitado a tramitar el expediente y remitirlo al Consell.

El Sr. Ribas pregunta si el Ayuntamiento dará la licencia en caso de que el Consell apruebe la Declaración de Interés General, a lo que el Sr. Mariano Juan responde que se cumplirá con la Ley.

Interviene el Sr. Alcalde y señala que el Consell puede exonerar del cumplimiento de los parámetros urbanísticos y si considera que es de interés general lo declarará. La discrecionalidad en este caso es del Consell.

Mariano Torres (EXC)

1. A raíz del conflicto de la comunidad educativa pregunta si se ha reunido el Consejo Escolar Municipal.

En contestación, la concejala de educación, Sra. Eduvigis Sánchez, informa que se ha convocado la Comisión Permanente para el día 2 de octubre y, si ésta lo aprueba, se convocará un Pleno extraordinario. No se ha recibido ninguna petición formal al respecto pero lo propondrá en la Comisión Permanente.

2. En el mes de agosto salió una noticia en prensa en relación a Tagomago, sobre ilegalidades, etc.. y pregunta cuál es la posición municipal al respecto.

En contestación, el concejal Mariano Juan, comenta que se ha hecho un informe exhaustivo sobre el estado de tramitación de los expedientes que actualmente están abiertos (obras en el Faro y legalización de obras en la vivienda y alrededores), del que se les dará traslado en contestación a las preguntas que ha formulado por escrito tanto él como el PSOE.

Brevemente comenta que, en cuanto al expediente de obras en el Faro, está pendiente de informe de Ports y el de legalización de obras en la casa, del informe de Costas. Una vez se reciban dichos informes, y a la vista de los mismos, se concederán o denegarán las licencias solicitadas y respecto de aquello que no sea legalizable, se ordenará la demolición.

No habiendo más intervenciones por parte de los miembros del Pleno, el Sr. Alcalde pregunta al numeroso público asistente si alguien desea tomar la palabra.

Toma la palabra la Sra. Victoria Alemany, en representación de la Asamblea de Docentes quien da lectura del manifiesto redactado por la citada Asamblea en los términos siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“El primer punt del programa electoral en matèria d'educació de l'actual govern reclama: “Una educació fruit del consens. Amb un funcionament consensuat. Que no impliqui modificacions estructurals amb la alternança política” Un punt amb el que estem totalment d'acord. I és justament això el que estem demanant ara.

Se'ns ha acusat d'estar polititzats i d'utilitzar l'educació com a arma ideològica. Si estem aquí ara és per què confiem en les institucions democràtiques i per què la nostra única motivació és la pedagògica.

Portem més de dos anys lluitant en contra d'una degradació progressiva de l'educació pública a Balears i concretament a Eivissa., com ara:

- . Augment de les ràtios: la qual cosa implica conflictivitat, impossibilitat de gestió i més dificultat a l'hora d'atendre individualment l'alumnat.

- . Augment de dues hores lectives: que implica una pèrdua de qualitat en tant que no hi ha possibilitat de coordinació entre el professorat i el conseqüent abandonament de projectes educatius de centre.

- . Retallades en les beques de transport i de menjador: així com la supressió del programa de reutilització de llibres, que impedeix la equitat que se li suposa a una educació pública.

- . Supressió dels programes de reforç com ara el PROA, que possibilitava l'accés dels alumnes amb més dificultats al currículum i que obria i apropava els centres educatius al seu entorn.

- . Incompliment de l'administració quant a l'assignació dels diners pressupostats als centres.

Malgrat tots aquests despropòsits considerem que el sistema educatiu públic encara funciona gràcies a l'esforç extra i dedicació dels nostres companys que va molt més enllà del seu horari lectiu en uns temps en què alguns sectors de la classe política s'empenyen a desprestigiar la nostra tasca.

La nostra actitud ha estat en tot moment dialogant i respectuosa i el nostre objectiu sempre ha estat arribar a un acord, però en aquests anys no hem trobat cap resposta des de cap institució pública. De fet, ningú de nosaltres té cap interès a fer una vaga indefinida, però és evident que hem esgotat tots els recursos.

La gota que ha fet vesar el got ha estat l'aplicació autoritària del TIL, que des de tots els àmbits educatius s'ha considerat que és precipitada, improvisada i no nascuda del consens. I repetirem les vegades que faci falta que aquesta no és la única causa de la vaga.

Evidentment, volem que l'alumnat aprengui anglès, castellà i català, i és per això que estem en contra del TIL d'aquesta manera, volem que es faci bé. Un projecte d'aquesta importància requereix recursos, reflexió i consens. En el seu programa electoral aposten per l'estabilitat, és per això que apostem per una aplicació progressiva i tots aquells que estem diàriament a les aules sabem que els resultats en educació es mostren a llarg termini.

Nosaltres només fem referència a criteris pedagògics. Les Universitats, els experts en la matèria s'han posicionat en contra del TIL. I no hi ha hagut voluntat d'atendre a les recomanacions. Fins i tot el Tribunal Superior de Justícia Balear va suspendre cautelarment l'aplicació del TIL ja que era inviable, decisió que va burlar l'actual Govern amb un Decret Llei i que manifesta la inexistència de voluntat de diàleg.

Amb aquest despropòsit, a més dels docents, les universitats, els experts i els tribunals; les famílies i la resta de la societat s'ha sumat a les nostres reivindicacions, perquè també volen que se'ls escolti.

A hores d'ara ja hi ha ajuntaments a Mallorca que s'han posicionat en contra del TIL, com ara St. Llorenç, Artà, Pollença, Manacor i sa Pobla, així com el Consell Escolar de St. Josep de sa Talaia que va votar en contra del TIL per unanimitat a l'igual que el de Formentera.

Per això, volem demanar que aquest ple es posicioni davant de les nostres demandes per una educació pública i de qualitat. Que es resumeixen en aquestes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

. Que es faci patent una promesa electoral amb la qual estem d'acord: el diàleg. Cap reforma educativa pot ser eficient sinó es tenen en compte als que participen d'aquesta, és a dir, pares, mares, estudiants i docents. És per això que demanem que un representant de l'assemblea de docents de cada illa estigui present a la taula de negociacions.

. Una condemna explícita i pública a les paraules d'Antoni Camps per les quals ens sentim menyspreats i fins i tot, amenaçats.

. Una mostra explícita i clara de la voluntat de dignificar la nostra professió, posicionant-se en contra del expedients sancionadors als directors de Menorca i demanant la retirada del projecte Llei de símbols i convivència.

. Que el dia 24 de setembre de 2013 vostès voten al ple convocat al parlament en contra de la validació del Decret Llei 5/2013, del 6 de setembre, pel qual s'adopten determinades mesures urgents en relació amb la implantació, per al curs 20132014, del sistema de Tractament Integrat de les Llengües als centres docents no universitaris de les Illes Balears. "

El Alcalde, a continuación, señala que constará el manifiesto en el acta del presente pleno y, asimismo, se hará llegar a la Consellería. Es voluntad de este Consistorio que impere el diálogo y se vuelva a la normalidad, y que esta situación finalice favorablemente para todos.

Aprovecha la ocasión para invitar a todos a que asistan a los Plenos que celebra este consistorio para estar al corriente de las cuestiones y decisiones que afectan a la vida municipal. Agradece a todos su asistencia ya que su participación es importante para mejorar el sistema educativo y, en general, la calidad de vida de los ciudadanos.

A continuación un asistente al público formula al señor Alcalde dos preguntas. En primer lugar, qué piensa sobre la actitud de Bauzá en todo este conflicto, y, en segundo lugar, qué pretende hacer el Ayuntamiento para mejorar el tema educativo, infraestructuras, servicios suprimidos como el préstamo de libros, etc...

El Alcalde responde señalando que el Ayuntamiento ha estado hablando con el Consell Insular así como con la Consellería dándoles traslado de la problemática y de cuanto está ocurriendo. En materia de educación, el Ayuntamiento hace más de lo que puede. En materia de infraestructuras educativas está financiando la ampliación del Colegio de Santa Gertrudis y la construcción del nuevo instituto de Santa Eulària. Hablamos de unos 7,5 millones de euros que se destinan a infraestructuras educativas y que, en consecuencia, se ha suprimido de otros destinos de competencia municipal y todo ello porque la educación de nuestros hijos es un tema prioritario. El Ayuntamiento de Santa Eulalia hará siempre cuanto esté en su mano, y cualquier cuestión o petición que deseen formular será bien recibida y se trasladará donde corresponda.

Pide la palabra a continuación un señor del público que afirma ser padre de una alumna de 6º curso de Santa Gertrudis y pregunta si este equipo de gobierno considera que los niños tienen suficiente nivel de inglés para que de golpe se les haga estudiar materias troncales en dicho idioma, además teniendo en cuenta que el certificado de capacitación que ha sido expedido a los profesores no es un certificado válido para la Escuela oficial de idiomas. Que está claro que el TIL no ha tenido en cuenta el nivel de inglés de los docentes ni de los alumnos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por último desea formular un ruego y es que en el Consell Escolar Balear pueda haber representantes de los padres.

Toma la palabra el Alcalde y contesta que el aprendizaje e implantación del inglés en la sociedad es una premisa de toda la Unión Europea. En los informes al respecto de la UE siempre se concluye que España necesita adaptarse. Que él forma parte del Consejo Escolar del Estado en representación de la FEMP y conoce de primera mano todos los informes que se elaboran en las distintas instituciones europeas y las conclusiones son realmente malas para nuestro país. Esta semana, sin ir más lejos, se aprobó el informe definitivo del curso 2012-2013 y estamos a la cola de Europa en muchísimos aspectos.

Los cambios siempre son complejos y cuestan pero hay que hacer algo cuanto antes, pero, eso sí, con diálogo y participación de todos los implicados.

En cuanto a la representación de los padres en el Consejo Escolar Balear, hará llegar su petición.

Pide la palabra a continuación una señora del público y pregunta cuándo piensa este Ayuntamiento concederle la licencia de construcción que debió dársele en 2008, expresando a continuación su enfado contra el Alcalde y los servicios municipales. Anuncia que en octubre piensa comenzar las obras.

Responde el concejal de urbanismo, Sr. Mariano Juan y comenta que éste es un tema particular problemático del que tiene conocimiento y en el que hay cuestiones civiles por conflicto entre vecinos pendientes de resolverse en el Juzgado. El Ayuntamiento ha intentado mediar entre los vecinos sin éxito.

A continuación, cuando son las doce horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde levanta la sesión de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde-Presidente y por mí, la Secretaria que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA